

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA LUNES TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** (Inicio 21:24 horas) Vamos a dar inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Veinticuatro Legislatura del Estado de Baja California. Lunes trece de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con veinticuatro minutos. Le voy a pedir de favor Diputada Secretaria se sirva pasar lista de asistencia para efecto verificar el quórum.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Presidente, "Adame Muñoz María Del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Corral Quintero Santa Alejandrina; Diputada Murillo, tiene abierto su micrófono, gracias Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada Secretaria, su micrófono está apagado.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** ¿Desde dónde? ¿Desde el inicio?

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** No; desde que dijo que estaba prendido el micrófono de la Diputada Murillo.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Okay; Diputada Alejandrina, presente; Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, presente; González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Disculpa, ¿Si escuchaste mi nombre? Es que vengo en carretera.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** No Diputada, no escuché; Es la Diputada Miramontes, ¿Verdad?

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Si aquí estoy en la Rumorosa, se me cortó.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** ¡Ah! Okay, gracias Diputada, doy cuenta de su presencia.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Sánchez Sánchez...

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Diputada Secretaria disculpe, el Diputado Samy, también dice que ya dijo presente, pero no se hace constar...

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** No se escuchó, no se escuchó. Doy cuenta de su presencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón”
Gracias Diputado, la Diputada Alejandrina, ¿Se pudo conectar? Perdón, Amintha Guadalupe.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Se está conectando.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Si, Okay; **tenemos quórum Presidente.**

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	EHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE

15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	INASISTENCIA
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria; en virtud de que existe el quórum se abre la Sesión. Toda vez que el Orden del día ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y los Diputados vía electrónica ruego a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de lectura y la aprobación del Orden del Día, las y los Diputados...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ CASTILLO:** Señor Presidente, solamente una observación, si me permite, antes de la votación.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Marco Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ CASTILLO:** Si nada más a manera de inquietud, para efecto de que nuestros trabajos se desempeñen de una manera correcta, saber si se llegó a fondo la investigación de la persona que de

manera incorrecta, trató de imitar a la compañera Miramontes en la Sesión Anterior, utilizando una voz este, pues con lo suyo decadente, vulgar, e intentó hacerse pasar por la compañera, si se llevó a fondo, punto uno; y punto dos, fíjese que estuve haciendo una revisión de mi sistema y no pude ser yo, quien cerró el micrófono en la anterior sesión, estuve de acuerdo en lo que ustedes me dijeron, dos minutos, hablándole al aire, porque mi micrófono se desactivó y por cuestión mecánica no pude ser yo quien lo interrumpió, entonces quisiera saber, primero, si ya se sabe, quien es la persona y desde que dispositivo se hizo burla de la compañera Miramontes, que me parece de muy mal gusto y sobre todo en un Colegio Honorable como es el nuestro y segundo, si se tiene la certeza de que los duendes no están laborando ahí en el área de informática y están cerrando los micrófonos pues a nivel de travesura y curiosidad; son mis inquietudes, señor Presidente, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Blásquez; del primer punto encargamos que se analizara, voy a revisar con el tema del departamento de informática que, si puedan detallarnos ese punto y del segundo, no nos había informado, pues tomo nota y también igualmente pediremos este que nos informen que pudo haber sucedido en este caso, ya saben que al final de cuentas la tecnología también nos da detalles, pero vamos a revisar esa parte, es lo que le puedo comentar ahorita.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ CASTILLO:** Sobre todo señor Presidente, con el debido respeto, la parte donde se imitó a la compañera Miramontes, porque no solo fue un acto de burla, sino es un acto de suplantación, a una persona que está actuando en nuestro pleno y salió de un dispositivo

acreditado en nuestra asamblea, entonces yo le suplico a usted que se llegue hasta las últimas circunstancias en la investigación, se identifique a la persona y en su caso se le aplique una reprimenda ejemplar porque es una manera, me parece muy burda de proceder, gracias por su atención Presidente, es la cuenta.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Marco Blásquez, revisamos sus inquietudes...

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Presidente, (inaudible)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** No se escucha Diputada Gloria Miramontes.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** ...obviamente no me había enterado de esto, pero yo también... ¿Si me escucha? ¿Ahí me escucha?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ya la escuchamos.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Si, ¡Ah!, si se corta, vengo en la Rumorosa; le digo que yo pido respeto a mi persona, no me había dado cuenta hasta ahorita que está comentando el Diputado (inaudible)

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** No se escucha Presidente.

- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** No se escucha.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno, ya una vez que se recupere la transmisión en el caso de la Diputada Gloria, que la vemos aquí visible conectada, pero no se

escucha, ya daremos la oportunidad de que nos comente lo que nos quiere plantear.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ CASTILLO:** Señor Presidente, ¿Me permite el uso de la voz?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si claro adelante.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ CASTILLO:** Me permitiría, se lo voy a presentar por oficio, debido a la seriedad del caso, mañana en horas puntuales y hábiles, le voy a presentar la petición, y la relatoría por oficio, muchas gracias señor Presidente, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, Diputado Marco Blásquez, vamos a continuar entonces Diputada Secretaria Escrutadora, le pediría, someta en votación económica el orden del día para su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la asamblea, en votación económica la dispensa de lectura y aprobación del Orden del Día, las y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, se le informa Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Diputada Julia, perdón, perdón, Diputado Presidente, me, solicito un receso por favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Un receso?

- **LA C. DIP DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Un receso.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si alguien le secunda el receso.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Secundo el receso.
- **LA C. DIP DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputada Julia.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Por cuánto tiempo ocupa el receso Diputada?
- **LA C. DIP DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Cinco minutos es suficiente.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** ¿Para qué efectos?
- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA:** Diputado Presidente; ¿Puede dar cuenta de mi presencia?
- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Secundo el receso.
- **LA C. DIP DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputada Monse.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Cinco minutos.
- **LA C. DIP DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Cinco minutos.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ CASTILLO:** ¿Quisiera señalar?... señor Presidente, moción, ¿Quisiera señalar el objeto del receso, la compañera?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno, no marca la Ley Orgánica, Diputado Blásquez, ...
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ CASTILLO:** Por cortesía parlamentaria, si nos quisiera decir la causa.

- **LA C. DIP DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Por asuntos particulares y necesarios para mi persona.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ CASTILLO:** Gracias compañera, gracias Presidente.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Se declara un receso de cinco minutos.
- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Presidente, por favor, se da cuenta de mi asistencia por favor; Briceño Cinco.
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si Diputada, Amintha Guadalupe Briceño Cinco; vamos a recesar este, cinco minutos estrictamente.
- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** ¿Permanecemos aquí Diputado Presidente?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Mande?
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** ¿Permanecemos aquí en la sesión?
- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Claro, claro, seguimos enlazados, solamente cinco minutos, **(Receso: 21:36 horas; reanuda: 21:39 horas)** Vamos a reanudar la sesión y estábamos en la, se declaró aprobado el Orden del Día, se declara aprobado el Orden del Día, vamos a pasar al siguiente apartado del Orden del Día, correspondiente a Dictámenes, por lo que procederé a presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Diputado, Diputado Molina.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Sí?

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Discúlpeme, se me cortó, este me sacó; pero realmente yo le estoy pidiendo, como usted, como Presidente del Congreso, respeto hacia mi persona y se haga esa investigación profunda, para que salga quien hizo eso, porque yo me merezco respeto, así como yo he respetado a cada uno de mis compañeros, eso es lo que le pido.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si claro Diputada Gloria Miramontes, ya lo comentamos ahorita que vamos a revisar la situación que pudo haber acontecido, en tratándose de la situación, que pasó en la sesión anterior, una vez que tengamos alguna información, pues le enteraríamos, si desea presentarlo por escrito, igual también con todo gusto.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Esta muy bien Presidente, muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Pasamos entonces a continuar con el desarrollo de la sesión, por lo cual vamos a presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, para que este, 15 y 16, por lo que primero que nada, le solicito.....

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado, ¿Mande?

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Presidente, buenas tardes, nomás para hacer constar mi presencia.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Miguel Peña, Se hace constar la presencia del Diputado Miguel Peña.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bienvenido. Antes de poner a su consideración los Dictámenes 15 y 16, le voy a solicitar a la Diputada Secretaria, someta a consideración la dispensa de trámite reglamentaria de circulación previa y de la lectura total de los mismos, dado que ya fueron circulados pero no con la anticipación que marca nuestra Ley Orgánica y esto se debe a que ambos procedimientos... (hay prendido un micrófono, creo Diputado Manuel Guerrero) Diputado Guerrero, creo que tiene prendido su micrófono, ahí está; este y la razón es de que en ambos concursos existen fechas fatales para su resolución, este inclusive en el caso de la magistratura supernumeraria, que podría ser el día de hoy votada, estamos en un período de nacimiento en una segunda oportunidad que tiene el Congreso, en caso de que esta no se decidiera, se tendría como una aceptación tácita de la lista que envía el Poder Judicial y la persona nombrada en primer término en la lista, sería quien sería designado, esto sería para que el Congreso aplicara la facultad constitucional que tiene en el artículo 27 de decidir el nombramiento de las magistraturas supernumerarias y numerarias del Poder Judicial del Estado, este en el caso de la magistratura numeraria, pues se trata también de un nombramiento, que está próximo a fenecer por parte de una magistrada titular de la misma, por lo cual los asuntos,

este, pido se puedan someter a la decisión del pleno, en este momento, para su inmediata resolución; entonces en esa tesitura, este, abriría el debate de la dispensa de trámite, si alguien desea manifestarse en contra de la dispensa de trámite, para efectos de poder conceder el uso de la voz; no habiendo manifestaciones, le pido Diputada Secretaria, de favor someta en votación económica la dispensa de trámite reglamentario y de lectura total de los Dictámenes 15 y 16 de la Comisión de Gobernación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, **se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en esa tesitura daré lectura al Dictamen No. 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene la lista de los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** HONORABLE ASAMBLEA:
La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente Dictamen:

RESOLUTIVOS:

Primero. Los ciudadanos:

- José Manuel Castro Valenzuela.
- Víctor Manuel Fernández Ruiz de Chávez.
- Carlos Alberto Ferre Espinoza.
- Karla Patricia Amaya Coronado.
- Pedro Galaf Hernández García.
- Salvador Avelar Armendáriz.
- María de Lourdes Molina Morales.
- Leonor Garza Chávez.
- Ernesto Fernández Zamora.
- Juan Carlos Constantino Ortega Veiga.
- Rosas Ana María Elías González.
- Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz.
- Ruth Esperanza Álvarez Fuentes.
- Maribel Maldonado Durán.
- Ulises Chávez Castillo.
- Jesús Angulo Guzmán.
- Everardo Basilio Ríos, y

- Anwar Ramos Gaona.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. El o la aspirante que sea designado durará en el encargo un período de seis años, con posibilidad de ratificación, a partir de la toma de protesta ante esta soberanía.

Tercero. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Cuarto. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada como Magistrado o Magistrada Numerario, para que comparezcan ante esta Asamblea para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política de Baja California.

Quinto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Sexto. Aprobada la designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Séptimo. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de diciembre de 2021. Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

(SE INSERTA DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes**” se da cuenta del trámite recaído al presente proceso de elección.

III. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.

IV. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración del proceso referido en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. El 06 de septiembre de 2021, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y en cumplimiento al acuerdo de Pleno celebrado en fecha 02 de septiembre del presente año, emitió Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la

selección de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. Que en fecha 17 de noviembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio SG/0183/2021, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el cual contiene la lista de los nombres de los aspirantes al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se encuentra integrada por los siguientes aspirantes:

1. Castro Valenzuela José Manuel
2. Fernández Ruiz de Chávez Víctor Manuel
3. Ferre Espinoza Carlos Alberto
4. Amaya Coronado Karla Patricia
5. Hernández García Pedro Galaf
6. Avelar Armendáriz Salvador
7. Molina Morales María de Lourdes
8. Garza Chávez Leonor
9. Fernández Zamora Ernesto
10. Ortega Veiga Juan Carlos Constantino
11. Elías González Rosas Ana María
12. Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo
13. Álvarez Fuentes Ruth Esperanza
14. Maldonado Durán Maribel
15. Chávez Castillo Ulises
16. Angulo Guzmán Jesús
17. Basilio Ríos Everardo
18. Ramos Gaona Anwar

Así mismo, fueron remitidos dieciocho cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.

3. En fecha del 18 de noviembre de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable

Comisión, el oficio No. 001400, así como la documentación aludida, para efecto de que desahogue el procedimiento correspondiente.

4. Esta Comisión a su vez con oficio PCG/059/2021 remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso, en términos de lo que dispone los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, a fin de que efectuara el análisis correspondiente, conforme a las facultades de Ley.

III. Consideraciones.

1. Que es facultad del Congreso nombrar a los Magistrados Numerarios, de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XIV.- (...)

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.- (...)

2. Así, el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, así como se establece la integración del mismo, cito la parte conducente:

ARTÍCULO 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes,

procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;

II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;

[...]

3. La Magistrada Perla del Socorro Ibarra Leyva, encuadra en el supuesto normativo previsto en el inciso a) del numeral 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, ***“Al cumplir setenta años de edad”***, por lo que de conformidad con la Constitución local y en concordancia con lo informado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, concluirá en definitiva su encargo y quedara vacante la plaza de Magistrado Numerario.

4. Precisado el marco constitucional se estima oportuno analizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su parte conducente:

ARTÍCULO 7.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se harán en forma y términos que previene el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado y rendirán la protesta de Ley ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 21.- El Tribunal Superior de Justicia, estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en Pleno o en Salas en forma permanente en los términos de su calendario anual de actividades colegiadas.

ARTÍCULO 91.- Las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en las diversas funciones que las leyes les encomiende, se suplirán:

I.- Las del Presidente del Tribunal Superior serán suplidas por el Magistrado Numerario que elija el Pleno del mismo Tribunal.

II.- Las de los Magistrados Numerarios cuando no pasen de dos meses, por el Magistrado Supernumerario que acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Las de los Magistrados Numerarios por más de dos meses, por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado.

ARTICULO 92.- La falta absoluta de un Magistrado Numerario, será cubierta por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado, hasta en tanto el propio Congreso realice el nuevo nombramiento en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado.

5. Que los requisitos para ser nombrado Magistrado se establecen en el 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 60.- Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento;

III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;

V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;

VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y

VIII.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

6. Esta Comisión, tiene a la vista el dictamen técnico que hace llegar el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativo al expediente personal y demás elementos de valoración que en su momento realizó el Consejo de la Judicatura. Por lo que nos avocamos a realizar la verificación de

los expedientes remitidos antes mencionados el cual consta de las siguientes etapas:

I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Consiste en determinar si él o la aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza que se convoca.

II. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS: Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas, a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar la plaza convocada, evaluando entre otros aspectos la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo.

III. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS: Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.

El examen teórico.- Es un cuestionario en un formato de opción múltiple, cuyo contenido versa sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se convoca.

El examen práctico.- Consiste en la elaboración de un proyecto de resolución de un procedimiento judicial.

IV. ENTREVISTA: Es el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad.

V. DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS: Radica en la calificación de los méritos de los aspirantes tales como la preparación académica (incluyendo grado académico, especialización, diplomado, cursos de actualización, talleres, congresos, conferencias y demás similares cursados por el aspirante); la experiencia profesional (comprendiendo también la docencia, investigación y publicaciones jurídicas y en su caso, antigüedad en cargos jurisdiccionales); así mismo, el prestigio profesional.

7. Que, en ese sentido, derivado del proceso de evaluación realizado por la Comisión de Carrera del Poder Judicial, procedió a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las etapas. De este modo, mediante el multicitado oficio, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia remitió, los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes al cargo, misma puntuación que a continuación podemos observar por cada uno de los exámenes que le fueron practicados:

NOMBRE	TEÓRICO	PRÁCTICO	ENTREVISTA	MÉRITOS	SUMATORIA
--------	---------	----------	------------	---------	-----------

CASTRO VALENZUELA JOSÉ MANUEL	100	98.66	92.33	95	385.99
FERNÁNDEZ RUIZ DE CHÁVEZ VÍCTOR MANUEL	100	88	96	100	384
FERRE ESPINOZA CARLOS ALBERTO	96.66	96.66	96.66	94	383.98
AMAYA CORONADO KARLA PATRICIA	100	91.33	98.33	94	383.66
HERNÁNDEZ GARCÍA PEDRO GALAF	98.33	97.33	94	91	380.66
AVELAR ARMENDÁRIZ SALVADOR	91.66	100	90	93	374.66
MOLINA MORALES MARÍA DE LOURDES	98.33	94	89.33	91	372.66
GARZA CHÁVEZ LEONOR	91.66	98	96	83	368.66
FERNÁNDEZ ZAMORA ERNESTO	96.66	98.66	86	87	368.32
ORTEGA VEIGA JUAN CARLOS CONSTANTINO	95	92.33	91	89	367.33
ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA	93.33	93.33	90.66	86	363.32
VILLARESPE MUÑOZ GUSTAVO ADOLFO	96.66	81	95.66	78	351.32
ÁLVAREZ FUENTES RUTH ESPERANZA	98.33	94.33	94.33	63	349.99
MALDONADO DURÁN MARIBEL	85	86.66	93.33	85	349.99
CHÁVEZ CASTILLO ULISES	81.66	90.66	90.66	61	323.98
ANGULO GUZMÁN JESÚS	96.66	81.33	80	56	313.99
BASILIO RÍOS EVERARDO	80	90.66	81.66	60	312.32
RAMOS GAONA ANWAR	95	97.33	90	23	305.33

8. Del análisis a cada uno de los expedientes, se desprende que **LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS**, de los aspirantes es **Aceptable**, conforme al expediente remitido por el Consejo de la Judicatura.

9. Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de resolver los nombramientos correspondientes, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales, desprendiéndose lo siguiente:

1. CASTRO VALENZUELA JOSÉ MANUEL

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 1343.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 15 de septiembre de 1974, desprendiéndose que su edad actual es de 47 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 27 de abril de 1998. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2763863, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 28 de octubre de 1998. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -10104-02/99, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 05 de julio de 1999.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. José Manuel Castro Valenzuela, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California, cuenta con Maestría en Litigación Oral por el Centro Universitario de Baja California, así como certificado y acta de grado de Maestría en Derecho Procesal Civil, Mercantil y Familiar, expedido por el Centro Universitario de Baja

California, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 27 de octubre de 1997, nombramiento como Profesionalista Especializado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado.
- De 13 de enero de 1999, nombramiento como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 30 de agosto de 1999, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 15 de junio de 2000, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 03 de julio de 2012 a 20 de octubre de 2013, nombramiento como Juez Provisional de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California.
- De fecha 21 de octubre de 2013, Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California.

De las documentales se desprende que fue Docente:

A nivel Licenciatura:

- En el Centro Universitario de Baja California, en varias asignaturas.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California de fecha 29 de enero de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de General de Gobierno, de fecha 28 de enero de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaría la Honestidad y la Función Pública, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, 28 de enero de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JOSÉ MANUEL CASTRO VALENZUELA.**

2. FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ VÍCTOR MANUEL

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Víctor Manuel Fernández Ruíz de Chávez, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 25773.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 08 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 27 de noviembre de 1960, desprendiéndose que su edad actual es de 61 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Víctor Manuel Fernández Ruíz de Chávez, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 14 de octubre de 1991. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1736546, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 26 de noviembre de 1992. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -6158/93, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 23 de marzo de 2001.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Víctor Manuel Fernández Ruíz de Chávez, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, cuenta con estudios de Doctorado en Derecho Penal, así como Maestría en Derecho Procesal Penal por el Centro de Estudios de Posgrado Campus Mexicali, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 16 de noviembre de 1981, nombramiento como Secretario Actuario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de Mexicali, B.C.
- De fecha 01 de abril de 1989, nombramiento como Subsecretario Coordinador de Actuarias, de Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- De fecha 24 de abril de 1989, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz Civil de Mexicali.
- De fecha 01 de febrero de 1990, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en Mexicali.
- De fecha 10 de agosto del 1993, Secretario Particular del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- De fecha 04 de diciembre de 1995, nombramiento como Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 03 de agosto de 2006 al 20 de noviembre del 2019, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, fue llamado a cubrir una vacante, siendo adscrito a la Cuarta y Quinta Sala del Tribunal.
- De fecha 21 de noviembre de 2019 a la fecha, Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

De las documentales se desprende que fue Docente:

A nivel Licenciatura:

- En la Universidad Autónoma de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en asignatura Derecho Procesal Civil.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 30 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 07 de septiembre de 2021.

VII.- El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Licenciados Rosendo Joaquín Cervantes García y José María Padilla Muñoz, en carácter de Presidente y Vicepresidente del Colegio de Abogados de Mexicali, A.C.
- Mtra. Ana Edith Canales Murillo, Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California.
- Lic. Paola María Infante Morales, Directora de la Facultad de Derecho Universidad Xochicalco, Campus Mexicali.
- Maestra Bianca Jahlile Barcelo Sandoval, en su carácter de Directora de la Escuela de Derecho de CETYS Universidad Campus Mexicali.
- Maestro Jesús Héctor Grijalva Tapia, Rector del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales.
- Licenciada María Guadalupe Pitones Aguilera, en su carácter de Presidenta del Colegio de Abogadas de Mexicali A.C.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 08 de septiembre del 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ.**

3. FERRE ESPINOZA CARLOS ALBERTO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Carlos Albero Ferre Espinoza, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 16839.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 07 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 30 de noviembre de 1964, desprendiéndose que su edad actual es de 57 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C Carlos Albero Ferre Espinoza, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 29 de agosto de 1989. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1786507, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 03 de mayo de 1993. Así como Número de Registro y Exp. Estatal, (No legible), expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 25 de octubre de 1993.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Carlos Albero Ferre Espinoza, cuenta con grado de Maestría en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Autónoma de Baja California, así como constancia de terminación de estudios de la Maestría en Derecho Procesal Acusatorio, por el Instituto INJUS, además de contar con diversos

nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 04 de marzo de 1992 a 30 de noviembre de 1999, nombramiento como Secretario de Acuerdos.
- De fecha 12 de enero a la fecha, nombramiento como Juez de Primera Instancia en materia Civil del Partido Judicial de Tijuana.
- Fungió como Juez Consejero de diciembre 2010 a noviembre 2014.
- De fecha 20 de noviembre del 2019 al 07 de julio del 2021, fungió como Magistrado Supernumerario en funciones, adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- De fecha 08 de julio del 2021 a la fecha, Juez de Primera Instancia de lo Civil, adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 11 de agosto de 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de General de Gobierno, de fecha 17 de agosto de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con 11 de agosto de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. CARLOS ALBERTO FERRE ESPINOZA.**

5. AMAYA CORONADO KARLA PATRICIA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Amaya Coronado Karla Patricia, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 10228

Igualmente, la ciudadana presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles de fecha 13 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 14 de septiembre de 1966, desprendiéndose que su edad actual es de 55 años por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en

Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Amaya Coronado Karla Patricia, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 30 de marzo de 1990. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1786472, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 03 de mayo de 1993. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 7681-01/95, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 26 de febrero 2007.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Amaya Coronado Karla Patricia, se desprende que la aspirante es actualmente Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, cuenta con Maestría en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Autónoma de Baja California, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 23 de enero de 1989, nombramiento Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali.
- De fecha 12 de marzo de 1990, nombramiento como Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali.
- De fecha 21 de mayo de 1990, nombramiento como Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali, Baja California.
- De fecha 06 de agosto del 1990, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Familiar de Mexicali.
- De fecha 01 de abril de 1996, nombramiento como Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 21 de noviembre de 1997 al 07 de febrero de 1998, nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

- De fecha 09 de agosto de 2000, nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 21 de agosto de 2002, nombramiento como Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California. Con carácter provisional.
- De fecha 21 de noviembre de 2019, Magistrada Supernumeraria, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California cubriendo una vacante a la fecha.

De las documentales se desprende que fue Docente:

A nivel Licenciatura:

- En la Universidad Autónoma de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en asignatura Derechos de las Personas y Familia, desde agosto de 2015.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Subdirección de Gobierno de la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 31 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 31 de enero de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público,

dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 31 de enero de 2020.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Lic. Elías Flores Gallegos, Presidente del Colegio de la Barra de Juristas de Mexicali, A.C.
- Lic. Gerardo Manuel Villar y Borja, Director General de la Escuela Libre de Derecho de Occidente Villar Borja A.C.
- Mtra. Ana Edith Canales Murillo, Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California.
- Lic. Rosendo Joaquín Cervantes García, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Mexicali, A.C.
- Maestra Cecilia Osuna Acosta, Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Xochicalco, campus Tijuana.
- Maestra Bianca Jahlile Barcelo Sandoval, en su carácter de Directora de la Escuela de Derecho de CETYS Universidad Campus Mexicali.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. AMAYA CORONADO KARLA PATRICIA.**

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Pedro Galaf Hernández García, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 043021.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 24 de septiembre de 1973, desprendiéndose que su edad actual es de 48 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Pedro Galaf Hernández García entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 23 de septiembre de 1997. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2872956, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 14 de junio de 1999. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 11223-02/001, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Pedro Galaf Hernández García, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, cuenta con Título de Máster Universitario en Derecho Constitucional por la Universidad Castilla-La Mancha, así como título de Especialidad en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Baja California. Además, acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 14 de agosto al 31 de diciembre de 2000, nombramiento como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 10 de enero al 11 de enero de 2002, nombramiento Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana.
- Del 12 de julio del 2002 al 12 de enero de 2003, Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 14 de abril al 14 de julio de 2003, nombramiento como Secretario Actuario adscrito al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 19 de marzo de 2008, nombramiento de Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana.
- De 01 de abril de 2013 a la fecha, nombramiento como Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana.

De las documentales se desprende que fue Docente:

- Impartiendo asignaturas de Teoría General de las Obligaciones y Seminario de Derecho Civil.
- Cátedras de Derecho Procesal Civil y Derecho Civil.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 31 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal

Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 31 de enero de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 29 de enero de 2020.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. PEDRO GALAF HERNÁNDEZ GARCÍA**.

6. AVELAR ARMENDÁRIZ SALVADOR

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Salvador Avelar Armendáriz, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 13531.

Igualmente, el ciudadano manifiesto bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 15 de diciembre de 1973, desprendiéndose que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Salvador Avelar Armendáriz, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 05 de mayo de 1999. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2964410, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 10313-01/99, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 12 de noviembre de 2002.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Salvador Avelar Armendáriz, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Quinta Sala, cuenta con Título de Maestría en Derecho Procesal Penal, así como maestría en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Autónoma de Baja California, además acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 17 de agosto de 1999, nombramiento como Profesionalista Especializado del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 15 de marzo de 2000, fungió como Investigador del Instituto de la Judicatura del Estado de Baja California.
- De fecha 17 de marzo al 17 de mayo de 2003, nombramiento como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia adscrito al Juzgado Cuarto Penal del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 27 de junio de 2005, nombramiento como Secretario de Acuerdos de la Primera Instancia adscrito al Juzgado Sexto Penal del Partido Judicial de Mexicali.

- De fecha 01 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2018, nombramiento como Consejero de la Judicatura.
- De 24 de abril de 2012 hasta 30 de noviembre de 2014, (ocupa el cargo de Consejero, reincorporándose 01 de diciembre de 2018.) Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 01 de septiembre de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 27 de agosto de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 31 de agosto 2021

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Mtra. Ana Edith Canales Murillo, Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ.**

7. MOLINA MORALES MARÍA DE LOURDES

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. María Lourdes Molina Morales, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, partida 4844.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 10 de septiembre del 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 29 de noviembre de 1969, desprendiéndose que su edad actual es de 52 años.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. María Lourdes Molina Morales, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 28 de febrero de 1995. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 2134502 de fecha 18 de octubre de 1995, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal

7819-02/96 de fecha 29 de enero de 1996, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Lic. María de Lourdes Molina Morales, se desprende que actualmente es Juez Décimo de lo Civil especializado en materia mercantil del Partido Judicial de Tijuana Baja California, cuenta con Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, por la Universidad Iberoamericana, Especialidad en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, Diplomado en "Familia" por el Centro Universitario de Baja California, Diplomado en el "Sistema de Justicia Penal Acusatorio" por la Universidad Autónoma de Baja California, además exhibe copia certificada de diversos nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 26 de enero de 2000, nombramiento como Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del partido judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 26 de junio de 2001, nombramiento como Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del partido judicial de Tijuana, B.C.
- De fecha 26 de junio de 2007, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Sexto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 04 de mayo de 2011 a la fecha, Juez Décimo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

De las documentales se desprende que es catedrática:

A nivel Licenciatura:

- En Centro de Estudios Universitarios Xochicalco, campus Tijuana, desde el año 2001 a la fecha.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California de fecha 24 de junio de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 23 de junio de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 23 de junio de 2020.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez, de la aspirante, siendo los siguientes:

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 10 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **MARÍA DE LOURDES MOLINA MORALES.**

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Leonor Garza Chávez , entregó una copia certificada del acta de nacimiento, partida 4132.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, en fecha 13 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 09 de julio de 1965, desprendiéndose que su edad actual es de 56 años.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Leonor Garza Chávez, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 23 de noviembre de 1990. Además, remitió copia certificada de su Cédula Duplicada Federal 1859524 de fecha 25 de noviembre de 2005, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal 16383-02/07 de fecha 06 de julio de 2007, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Lic. Leonor Garza Chávez, se desprende que actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, cuenta con Maestría en Derecho, por la Universidad Iberoamericana, Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana de Tijuana, además de nombramiento dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, el cual se describe a continuación:

- De fecha 18 de junio de 2016, nombramiento como Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Fuera del Poder Judicial del Estado, ha desempeñado diversos cargos:

- De fecha 01 de julio 1993 a 28 de febrero de 1995, nombramiento como, Actuaría Judicial, Juzgado Quinto de Distrito, Tijuana Baja California.
- De fecha 01 de junio 2004 a 30 de noviembre de 2004, nombramiento como Secretaria de Juzgado Octavo de Distrito, Tijuana Baja California.
- De fecha 01 de junio 2004 a 15 de julio de 2016, nombramiento como Secretaria del Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, Tijuana, Baja California.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California de fecha 08 de septiembre de 2021, donde hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 06 de septiembre del 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. LEONOR GARZA CHÁVEZ.**

9. FERNÁNDEZ ZAMORA ERNESTO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Ernesto Fernández Zamora, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 588.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 19 de agosto de 1976, desprendiéndose que su edad actual es de 45 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Ernesto Fernández Zamora, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de

Baja California, de fecha 08 de noviembre de 1999. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 3006336, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 23 de diciembre de 1999. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 10610-01/00, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 22 de marzo de 2000.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Ernesto Fernández Zamora, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala, cuenta con grado de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, además de contar con diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 26 de enero al 23 de abril de 2020, nombramiento como Secretario Actuario del Juzgado Cuarto de la Primera Instancia Civil, del Partido Judicial de Mexicali.
- De 27 de abril al 25 de junio del 2006, nombramiento como Secretario Actuario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil en Mexicali.
- De 26 de junio del 2006 al 30 de septiembre del 2013, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali.
- De 01 de octubre del 2013 a la fecha, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De las documentales se desprende que es catedrática:

A nivel Licenciatura:

- Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 22 de junio de 2020, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 22 de junio de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaría la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con 20 de junio de 2020.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo, del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII.- Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ERNESTO FERNÁNDEZ ZAMORA.**

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 868.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 20 de octubre de 1967, desprendiéndose que su edad actual es de 54 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 19 de marzo de 1993. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2134296, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 16 de octubre de 1995. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 11735-02/01, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 17 de agosto de 2001.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Juan Carlos Constantino Ortega Veiga, se desprende que el aspirante es actualmente es Juez Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, cuenta con Maestría en Derecho Procesal Penal, además de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha febrero de 1992 a 1996, Delegado de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
- De septiembre 1997 a enero de 1999, nombramiento como Secretarios de Acuerdos Provisional del Juzgado Quinto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana.
- De enero de 1999 a noviembre 2001, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De diciembre 2001 agosto de 2002, nombramiento como Juez de Primera Instancia Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil, en Tijuana.
- De 2002 Juez de Primera Instancia del Juzgado Noveno Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 31 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 30 de enero de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 30 de enero de 2020.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JUAN CARLOS CONSTANTINO ORTEGA VEIGA.**

11. ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Ana María Elías González Rosas, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 130465

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 12 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 23 de enero de 1964, desprendiéndose que su edad actual es de 57 años.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en

Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Ana María Elías González Rosas, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 01 de noviembre de 1988. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 1417073 de fecha 07 de noviembre de 1989, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 16 de octubre de 1995, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Ana María Elías González Rosas, se desprende que el aspirante actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, cuenta con Maestría en Ciencias Jurídicas Penales, por el Centro Universitario de Tijuana. Además, acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 11 de noviembre de 1988, nombramiento Secretaria Actuarial del Tribunal Superior en el Estado.
- De fecha 09 de febrero de 1989, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 01 de febrero de 1990, nombramiento como Secretario Auxiliar de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Baja California.
- De fecha 13 de marzo de 1990, nombramiento como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Baja California.
- De fecha 08 de diciembre de 1995, nombramiento como Secretaria Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, adscrita a la sección de Amparos de la Secretaria General de Acuerdos.
- De fecha 22 de enero de 1996, nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia.

- De fecha 30 de noviembre de 2001, concluye el nombramiento como Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 12 de enero de 2002 al 10 de agosto de 2010, nombramiento como Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 11 de agosto de 2010, nombramiento como Juez de Control adscrita al Sistema de Justicia Penal Oral con Sede en Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 04 de febrero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno en la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 04 de febrero de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 04 de febrero de 2020.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Lic. Gerardo Manuel Villar y Borja, Director General de la Escuela Libre de Derecho de Occidente.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 12 de febrero de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. ANA MARÍA ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS**.

12. VILLARESPE MUÑOZ GUSTAVO ADOLFO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 521836.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 19 de enero de 1961, desprendiéndose que su edad actual es de 60 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 01 de noviembre de 1988. Además,

remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1347587, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -6198/93, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 26 de marzo de 1993.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Mixto de Primera Instancia en San Quintín, cuenta con Maestría en Derecho Corporativo Internacional, otorgado por la Universidad Iberoamericana, además acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 09 de diciembre de 1992 a 31 de octubre de 1994, nombramiento como Juez Segundo de Paz Penal del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 01 de noviembre de 1994 al 31 de octubre de 1995, Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana.
- De 08 de noviembre al 14 de agosto de 2002, Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 15 de agosto del 2002 al 27 de enero de 2020, Juez Segundo de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana.
- De fecha 28 de enero del 2020 al 28 de febrero del 2021, Juez Mixto de Primera Instancia de San Quintín del Partido Judicial de Ensenada.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 30 de enero de 2020, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 30 de octubre de 2020.

Así como Oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 30 de octubre de 2020.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. GUSTAVO ADOLFO VILLARESPE MUÑOZ**.

13. ÁLVAREZ FUENTES RUTH ESPERANZA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Ruth Esperanza Álvarez Fuentes, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 287.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 07 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 25 de octubre de 1962, desprendiéndose que su edad actual es de 59 años.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Ruth Esperanza Álvarez Fuentes, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 1786445, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Ruth Esperanza Álvarez Fuentes, se desprende que actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, además de diversos nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 17 de febrero de 1990 al 02 de marzo de 1992, fue designada como Secretaria Actuarial de Primera Instancia adscrita al Juzgado Primero Penal de Mexicali.
- De 03 de marzo de 1992 al 10 de enero de 1993, fungió como Secretaria Actuarial Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali.
- De fecha 11 de enero de 1993 al 07 de diciembre de 1995, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Mexicali.

- De fecha 08 de diciembre de 1995 al 10 de agosto de 2010, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Tercer Sala del Tribunal Superior de Justicia.
- 11 de agosto de 2010 a la fecha, Juez de Garantía del Partido Judicial de Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 14 de enero de 2002, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección de Ejecución de sentencias, de fecha 15 de enero de 2002.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de fecha 14 de enero de 2002.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **RUTH ESPERANZA ÁLVAREZ FUENTES**.

14. MALDONADO DURÁN MARIBEL

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la aspirante, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control 4589915.

Igualmente, la ciudadana presentó una carta firmada de fecha 13 de septiembre de 2021, en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 07 de septiembre de 1963, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

La aspirante exhibió copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 26 de junio de 1987. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 1238450, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 08 de marzo de 1988. También presentó Registro Estatal número 6141/93, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 17 de marzo de 1993.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Maribel Maldonado Durán se desprende que la aspirante es actualmente Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali. Además que cuenta con el Título de Grado de Maestría en Ciencias Jurídicas

por la Universidad Autónoma de Baja California, así como acredita con copia certificada de constancia expedida por el jefe de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura de diversos nombramientos, los cuales se describen a continuación:

- Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali, Baja California, en fecha 16 de febrero de 1988.
- Cuarta Secretaria de Acuerdos en el Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali, Baja California, en fecha 16 de mayo de 1988.
- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Familiar de Mexicali, Baja California, fecha 19 de enero de 1989.
- Secretario de Acuerdos interino del Juzgado cuarto de Primera Instancia Civil de Mexicali, Baja California, en fecha 12 de marzo de 1990.
- Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de Mexicali, Baja California, en fecha 21 de mayo de 1990.
- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Mexicali, Baja California, en fecha 06 de agosto de 1990.
- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en fecha 07 de diciembre de 1993.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrita a la Segunda Sala, fecha 08 de diciembre de 1995.
- Juez de Primera Instancia Civil, adscrita al Juzgado Cuarto de lo Civil, a partir de fecha de 18 de agosto de 1999.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, constancia de residencia expedida por el Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 19 de agosto 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali, desde hace 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena

fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita constancia en la cual se desprende que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, de fecha 06 de septiembre de 2021.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 06 de septiembre de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

No se recibió información al respecto, sin embargo del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. MARIBEL MALDONADO DURÁN.**

15. CHÁVEZ CASTILLO ULISES

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Ulises Chávez Castillo, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 03136.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 17 de julio de 1984, desprendiéndose que su edad actual es de 37 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Ulises Chávez Castillo, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 08 de diciembre de 2007. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 5496096, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -17539-02/09, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 06 de enero de 2009.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Ulises Chávez Castillo, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Adolescentes, cuenta con Grado de Maestro en Litigación Oral, otorgado por el Centro Universitario de Baja California, además acredita de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 03 de junio del 2009 al 08 de enero de 2010 Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia para Adolescentes.
- De fecha de noviembre de 2015 a la fecha, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de Primera Instancia para Adolescentes.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 29 de febrero del 2012, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria de Seguridad Publica, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Beneficios Preliberaciones, de fecha 01 de marzo del 2012.

Así como Oficio expedido por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, con fecha 29 de febrero de 2012.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal

o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ULISES CHÁVEZ CASTILLO**.

16. ANGULO GUZMÁN JESÚS

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Jesús Angulo Guzmán, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 389, partida 789.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 04 de julio de 1981, desprendiéndose que su edad actual es de 40 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Jesús Angulo Guzmán, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 25 de julio de 2005. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 4577350, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 04 de octubre de 2005. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 024357-01/17, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Jesús Angulo Guzmán, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito de la

Federación, Título de Maestro en Litigación Oral, por el Centro Universitario de Baja California.

Que el Lic. Jesús Angulo Guzmán, ha desempeñado como Servidor Público del Poder Judicial de la Federación, se mencionan algunos de sus puestos:

- De fecha 01 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2005. Oficial Judicial con adscripción al 4to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De 01 de junio de 2006 al 22 de mayo de 2006, Actuario Judicial con adscripción al 4to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 16 de enero de 2007 al 15 de agosto de 2007, Secretaría Ejecutiva de SPS con adscripción al 4to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 16 de agosto de 2007 al 15 de octubre de 2007, Oficial Administrativo, con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito.
- De fecha 01 de septiembre de 2008 al 15 de septiembre de 2010, Actuario Judicial con adscripción al 5to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- Del 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, Secretario de Tribunal con adscripción al 6to Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 16 de septiembre de 2015, se desempeñó como Secretario del Tribunal con adscripción en el 5to. Tribunal Colegiado del XV Circuito.
- De fecha 01 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2019, Secretario del Tribunal con adscripción al Juzgado Cuarto de Distrito.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 10 de septiembre de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena

fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, de fecha 31 de agosto 2021.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 30 de agosto de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JESÚS ANGULO GUZMÁN.**

17. BASILIO RIOS EVERARDO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Everardo Basilio Ríos, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 4423324.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 13 de septiembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 17 de febrero de 1968, desprendiéndose que su edad actual es de 53 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Everardo Basilio Ríos, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 6 de marzo de 1995. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2172632, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 18 de octubre de 1995. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 7911-01/96, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Everardo Basilio Ríos, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali.

Que el Lic. Everardo Basilio Ríos, ha desempeñado como Servidor Público del Poder Judicial del Estado:

- De fecha 06 de marzo al 01 de septiembre de 1995, se desempeñó como Secretario Actuario Interino del Tribunal Superior de Justicia, adscrito al Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 04 de septiembre de 1995 al 02 de marzo de 1996, fungió como Secretario Actuario Interino del Tribunal Superior de Justicia,

adscrito al Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

- De fecha 11 de abril de 1996, se desempeñó como Secretario Actuario, adscrito al Juzgado Cuarto Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 10 al 31 de agosto de 2000, estuvo en el cargo de Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 01 de septiembre al 30 de octubre de 2000, fungió como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, con carácter provisional.
- A partir del 31 de octubre del 2000, se desempeñó como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, con carácter provisional.
- De fecha 26 de junio de 2002, se desempeñó como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 27 de agosto de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, de fecha 12 de agosto 2021.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público,

dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 12 de agosto de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso, en fecha 13 de septiembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. EVERARDO BASILIO RÍOS**.

18. RAMOS GAONA ANWAR

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. Anwar Ramos Gaona, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 6794.

Igualmente, el ciudadano bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 26 de febrero de 1986,

desprendiéndose que su edad actual es de 35 años, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. Anwar Ramos Gaona, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 13 de marzo de 2009. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 5975940, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 13 de agosto de 2009. Así como Número de Registro y Exp. Estatal 027587-01/21, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Anwar Ramos Gaona, se desprende que el aspirante es actualmente Abogado litigante.

Que el Lic. Anwar Ramos Gaona, ha desempeñado como Servidor Público, se hace mención algunos de sus puestos:

- Credencial de Trabajo expedida por el Gobierno de Mexicali, en el cual refiere el cargo de Abogado de la Sindicatura con vigencia al 30 de noviembre del 2010.
- De fecha 17 de agosto de 2015 hasta el semestre 2018-1, Documento signado por la Maestra Ana Edith Canales Murillo, Directora de la Facultad de Derecho, campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California.
- De fecha 12 de febrero del 2016 al 15 de agosto del 2019, Nombramiento de Director de Consultoría Legislativa, otorgado por la XXII Legislatura del Estado.
- Documento de fecha 10 de septiembre del 2021, signado por el licenciado Giber Carlos Ramos Ramírez, Notario Público Quince de esta municipalidad, en el cual hace constar que el Licenciado Anwar Ramos Gaona, presta sus servicios como Asesor Jurídico en su oficina notarial, desde noviembre de 2019 a la fecha de expedición del documento.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 09 de septiembre de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaria General de Gobierno, de fecha 09 de septiembre de 2021.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 09 de septiembre de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal

o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo al presente proceso.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ANWAR RAMOS GAONA**.

10. Que, las Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 10 de diciembre del presente año, se aprobó el **ACUERDO No. 07 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por el cual los aspirantes acreditados en el proceso de evaluación, fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública llevada a cabo el 12 de diciembre de 2021, donde cada uno de ellos expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

11. Que esta Comisión llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales.

12. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, los aspirantes que hace referencia en el presente Dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que es dable someter a consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente:

IV. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Los ciudadanos:

- José Manuel Castro Valenzuela.
- Víctor Manuel Fernández Ruiz de Chávez.
- Carlos Alberto Ferre Espinoza.
- Karla Patricia Amaya Coronado.
- Pedro Galaf Hernández García.
- Salvador Avelar Armendáriz.
- María de Lourdes Molina Morales.

- Leonor Garza Chávez.
- Ernesto Fernández Zamora.
- Juan Carlos Constantino Ortega Veiga.
- Rosas Ana María Elías González.
- Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz.
- Ruth Esperanza Álvarez Fuentes.
- Maribel Maldonado Durán.
- Ulises Chávez Castillo.
- Jesús Angulo Guzmán.
- Everardo Basilio Ríos, y
- Anwar Ramos Gaona.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. El o la aspirante que sea designado durará en el encargo un periodo de seis años, con posibilidad de ratificación, a partir de la toma de protesta ante esta soberanía.

Tercero. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Cuarto. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada como Magistrado o Magistrada Numerario, para que comparezcan ante esta Asamblea para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política de Baja California.

Quinto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Sexto. Aprobada la designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Séptimo. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de diciembre de 2021.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O</p>			
<p>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</p>			

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			
-------------------------------------------------------	--	--	--

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 15**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 15- LISTA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TSJE.

DCL/FJTA/DACM/PAPM*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el Dictamen, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el Dictamen 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Diputada Secretaria, su micrófono está... perdón Julia, esta apagado.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Okay, ya, nada más quería ensayar; en seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por: María del Rocio Adame Muñoz:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor del Dictamen.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra compañera.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor del Dictamen.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada Secretaria.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor Diputada Secretaria.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor Diputada.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?
- García Ruvalcaba Daylín, si su servidora, a favor por favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		

Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 22 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, se declara aprobado el Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; como consecuencia de la aprobación del anterior Dictamen, se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el cual se determinará el procedimiento de votación para la designación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Presidente; antes de dar inicio con la lectura de los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, enlistados en el Orden del Día, para esta sesión, solicito se someta a consideración del pleno, la dispensa de la lectura íntegra del mismo, para solo dar lectura al proemio y resolutivo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Como lo solicita la Diputada Araceli Geraldo Núñez, le voy a solicitar Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración del pleno, la dispensa correspondiente.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de trámite solicitada, el que esté a favor, favor de levantar la mano; **se le informa Diputado Presidente, que es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez aprobada la dispensa; tiene el uso de la voz Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia DIPUTADO PRESIDENTE JUAN MANUEL MOLINA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE.-

Esta Junta de Coordinación Política, presenta a esta Honorable Asamblea, ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA ELEGIR A UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE LA LISTA DE ASPIRANTES CONTENIDA EN EL DICTAMEN NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, de entre los aspirantes que integren la lista que acreditaron la evaluación correspondiente, contenida en el resolutive primero del dictamen de referencia.

Este órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado en términos del tercer punto del resolutive del Dictamen Número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, presenta el presente Acuerdo al tenor de los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

I. Fue publicada en fecha 06 de septiembre de 2021 emitió convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un magistrado numerario del Tribunal.

II. Con fecha 17 de noviembre de 2021, se recibió Oficio SG/0183/2021, en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, firmado por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remite la Lista que contiene el nombre de los aspirantes que acreditaron la evaluación correspondiente, siendo los siguientes:

1. Castro Valenzuela José Manuel
2. Fernández Ruiz de Chávez Víctor Manuel
3. Ferre Espinoza Carlos Alberto
4. Amaya Coronado Karla Patricia
5. Hernández García Pedro Galaf
6. Avelar Armendáriz Salvador
7. Molina Morales María de Lourdes
8. Garza Chávez Leonor
9. Fernández Zamora Ernesto

10. Ortega Veiga Juan Carlos Constantino

11. Elías González Rosas Ana María

12. Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo

13. Álvarez Fuentes Ruth Espinoza

14. Maldonado Durán Maribel

15. Chávez Castillo Ulises

16. Angulo Guzmán Jesús

17. Basilio Ríos Everardo

18. Ramos Gaona Anwar

III. Así mismo, fueron remitidos dieciocho cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.

En atención a lo antes referido, esta Junta de Coordinación Política emite las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad soberana del Congreso del Estado, nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, en orden de prelación, acorde a lo contemplado por los artículos 27 de la fracción XV y 58 ambos de la Constitución Estatal.

SEGUNDA.- La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 10 de diciembre de 2021, aprobó ACUERDO No. 7 RELATIVO

AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora, recibió a los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado numerario del tribunal, mismos que fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública celebrada el 12 de diciembre de 2021, donde cada uno de ellos expuso su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, donde además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos a los que dieron respuesta los aspirantes.

Esta Comisión, una vez que llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, en apego a las directrices constitucionales concluyó que todos los aspirantes a que se hace referencia en el dictamen número 15 de esa comisión dictaminadora, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- En atención a que a este Órgano de Gobierno de conformidad con el resolutivo tercero del dictamen referido, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2021, le concierne determinar el procedimiento de votación, mismo que fue consensuado y discutido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, además de realizar la presentación del dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de esta XXIV legislatura hace del conocimiento el procedimiento de votación del Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; referente al nombramiento de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado por un periodo de seis años a partir de la toma de protesta de ley, de conformidad con el artículo 58 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Se procederá a elegir por MAYORÍA CALIFICADA y en VOTACIÓN NOMINAL, HASTA POR TRES RONDAS a uno de los aspirantes de la lista que contiene el referido dictamen, los cuales son:

1. Castro Valenzuela José Manuel
2. Fernández Ruiz de Chávez Víctor Manuel
3. Ferre Espinoza Carlos Alberto
4. Amaya Coronado Karla Patricia
5. Hernández García Pedro Galaf
6. Avelar Armendáriz Salvador
7. Molina Morales María de Lourdes
8. Garza Chávez Leonor
9. Fernández Zamora Ernesto
10. Ortega Veiga Juan Carlos Constantino
11. Elías González Rosas Ana María

12. Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo

13. Álvarez Fuentes Ruth Esperanza

14. Maldonado Durán Maribel

15. Chávez Castillo Ulises

16. Angulo Guzmán Jesús

17. Basilio Ríos Everardo

18. Ramos Gaona Anwar

SEGUNDO. – En caso de que al concluir las tres rondas ninguno de los aspirantes haya obtenido la mayoría calificada, deberá notificarse al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de abrir un nuevo proceso de valuación.

TERCERO. - Concluido el procedimiento señalado en el resolutivo primero, y en caso de que alguno de los aspirantes haya sido elegido por mayoría calificada; instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al Magistrado Numerario designado, que deberá comparecer a la toma de protesta de ley ante esta soberanía.

CUARTO. Notifíquese la determinación de este H. Congreso a todos los aspirantes para su conocimiento; habilitándose como estrados la puerta principal de este recinto, notificación que deberá fijarse por tres días hábiles.

QUINTO. Remítase el Acuerdo Plenario al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalándose el periodo por el cual fue designado el Magistrado Numerario.

SEXTO. Remítase oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, informándole sobre la designación de esta Soberanía.

Así queda acordado por los aquí firmantes. **Dado** en sesión virtual a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA ELEGIR A UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE LA LISTA DE INTEGRANTES CONTENIDA EN EL DICTAMEN NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE.-

Esta Junta de Coordinación Política, presenta a esta Honorable Asamblea, **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA ELEGIR A UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE LA LISTA DE ASPIRANTES CONTENIDA EN EL DICTAMEN NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, de entre los aspirantes que integren la lista

que acreditaron la evaluación correspondiente, contenida en el resolutivo primero del dictamen de referencia.

Este órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la XXVI Legislatura del Congreso del Estado en términos del tercer punto del resolutivo del Dictamen Número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, presenta el presente Acuerdo al tenor de los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

I. Fue publicada con fecha 06 de septiembre de 2021 emitió convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un magistrado numerario del Tribunal.

II. Con fecha 17 de noviembre de 2021, se recibió Oficio SG/0183/2021, en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, firmado por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remite la Lista que contiene el nombre de los aspirantes que acreditaron la evaluación correspondiente, siendo los siguientes:

1. Castro Valenzuela José Manuel
2. Fernández Ruiz de Chávez Víctor Manuel
3. Ferre Espinoza Carlos Alberto
4. Amaya Coronado Karla Patricia
5. Hernández García Pedro Galaf
6. Avelar Armendáriz Salvador
7. Molina Morales María de Lourdes
8. Garza Chávez Leonor
9. Fernández Zamora Ernesto
10. Ortega Veiga Juan Carlos Constantino

11. Elías González Rosas Ana María
12. Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo
13. Álvarez Fuentes Ruth Esperanza
14. Maldonado Durán Maribel
15. Chávez Castillo Ulises
16. Angulo Guzmán Jesús
17. Basilio Ríos Everardo
18. Ramos Gaona Anwar

III. Así mismo, fueron remitidos dieciocho cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.

En atención a lo antes referido, esta Junta de Coordinación Política emite las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad soberana del Congreso del Estado, nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, en orden de prelación, acorde a lo contemplado por los artículos 27 en la fracción XV y 58 ambos de la Constitución Estatal.

SEGUNDA.- La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 10 de diciembre de 2021, aprobó ACUERDO No. 7 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora, recibió a los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado numerarios del tribunal, mismos que fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública celebrada el 12 de diciembre de 2021, donde cada uno de ellos expuso su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, donde además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos a los que dieron respuesta los aspirantes.

Esa Comisión, una vez que llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de un Magistrado Numerario del

Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales concluyo que todos los aspirantes a que se hace referencia en el dictamen número 15 de esa comisión dictaminadora, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- En atención a que a este Órgano de Gobierno de conformidad con el resolutivo tercero del dictamen referido, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2021, le concierne determinar el procedimiento de votación, mismo que fue consensuado y discutido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, además de realizar la presentación del dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de esta XXIV legislatura hace del conocimiento el procedimiento de votación del Dictamen número 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; referente al nombramiento de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado por un periodo de seis años a partir de la toma de protesta de ley, de conformidad con el artículo 58 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Se procederá a elegir por **MAYORÍA CALIFICADA** y en **VOTACIÓN NOMINAL, HASTA POR TRES RONDAS** a uno de los aspirantes de la lista que contiene el referido dictamen, los cuales son:

1. Castro Valenzuela José Manuel
2. Fernández Ruiz de Chávez Víctor Manuel
3. Ferre Espinoza Carlos Alberto
4. Amaya Coronado Karla Patricia
5. Hernández García Pedro Galaf
6. Avelar Armendáriz Salvador
7. Molina Morales María de Lourdes

8. Garza Chávez Leonor
9. Fernández Zamora Ernesto
10. Ortega Veiga Juan Carlos Constantino
11. Elías González Rosas Ana María
12. Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo
13. Álvarez Fuentes Ruth Esperanza
14. Maldonado Durán Maribel
15. Chávez Castillo Ulises
16. Angulo Guzmán Jesús
17. Basilio Ríos Everardo
18. Ramos Gaona Anwar

SEGUNDO. – En caso de que al concluir las tres rondas ninguno de los aspirantes haya obtenido la mayoría calificada, deberá notificarse al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de abrir un nuevo proceso de evaluación.

TERCERO. - Concluido el procedimiento señalado en el resolutivo primero, y en caso de que alguno de los aspirantes haya sido elegido por mayoría calificada; instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al Magistrado Numerario designado, que deberá comparecer a la toma de protesta de ley ante esta soberanía.

CUARTO. Notifíquese la determinación de este H. Congreso a todos los aspirantes para su conocimiento; habilitándose como estrados la puerta principal de este recinto, notificación que deberá fijarse por tres días hábiles.

QUINTO. Remítase el Acuerdo Plenario al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalándose el periodo por el cual fue designado el Magistrado Numerario.

SEXTO. Remítase oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, informándole sobre la designación de esta Soberanía.

Así queda acordado por los aquí firmantes **Dado en sesión virtual a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

PRESIDENTA

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

INTEGRANTE

DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

INTEGRANTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ

INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA

INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**INTEGRANTE**

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA ELEGIR A UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE LA LISTA DE ASPIRANTES CONTENIDA EN EL DICTAMEN NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, una vez leído el Dictamen, se abre el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el siguiente Orden:

- Adame Muñoz María Del Rocio, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra compañera Diputada.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputada tiene su micrófono prendido.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputada Miramontes, hacemos constar su voto.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada Secretaria.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor Diputada Secretaria.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor Diputada.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 22 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, **se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.** Procederemos a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir dentro de los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 15 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para lo cual le solicitaré a la Diputada Secretaria Escrutadora, nombrar a cada uno de las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombren al aspirante a quien elegirán para ocupar por mayoría calificada el cargo de Magistrado Numerario del Poder Judicial del Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, **se solicita a las Diputadas y Diputados nombrar al aspirante, por quien votarán, en el siguiente orden:**

- Adame Muñoz María Del Rocio, por numeraria a Karla Patricia Amaya Coronado.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina,

- Ang Hernández Alejandra María, Amaya Coronado Karla Patricia.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, me declaro sin aspirante compañera Diputada.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Karla Patricia Amaya Coronado.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, por la Licenciada Karla Patricia Amaya Coronado.

- Cota Muñoz Román, Karla Patricia Amaya Coronado.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, por la aspirante Karla Patricia Amaya Coronado.

- García Ruvalcaba Daylín,

- González García César Adrián, por la ciudadana Karla Patricia Amaya Coronado.

- Guerrero Luna Manuel, me sumo a la designación de Karla Patricia Amaya Coronado de mi parte.

- Martínez López Sergio Moctezuma, por Karla Patricia Amaya Coronado.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, por la Licenciada Karla Patricia Amaya Coronado.

- Murillo López Dunnia Montserrat, buenas tardes, por la Licenciada Karla Patricia Amaya Coronado.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, mi voto es para la Licenciada Karla Patricia Amaya Coronado.
- Peña Chávez Miguel, Karla Patricia Amaya Coronado, Diputada Secretaria, es cuanto.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, buenas noches, por la ciudadana Karla Patricia Amaya Coronado.
- Sánchez Allende Liliana Michel, por la Licenciada Karla Patricia Amaya Coronado.
- Vázquez Castillo Julio Cesar,
- Vázquez Valadez Ramón, por la ciudadana Karla Patricia Amaya Coronado.
- García Zamarripa Rosa Margarita, por la Licenciada Karla Patricia Amaya Coronado, Diputada.
- Geraldo Núñez Araceli, mi voto es para la ciudadana Karla Patricia Amaya Coronado.
- González Quiroz Julia Andrea, voto por Karla Patricia Amaya Coronado.
- Sánchez Sánchez Evelyn, después de una ardua entrevista, el día de ayer, me sumo a la ciudadana Karla Patricia.
- Molina García Juan Manuel, mi voto es por la Licenciada Amaya Coronado.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto? Se le

informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación, ¡Eh! Se le informa Diputado Presidente, que la aspirante, quien ha conseguido la mayoría calificada es, la licenciada Karla Patricia Amaya Coronado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Moción señor Presidente, una pequeña moción, si me permite.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Sea breve, por favor Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, lo seré como siempre Presidente; nada más que se diga el total de votos a favor, en contra y abstenciones, ¿No? Por favor, gracias Presidente.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Claro; **tuvimos 21 votos a favor, un Diputado que dijo que no tenía preferencias, y puede quedar como abstención y tres Diputados que no contestaron, que es la Diputada Agatón, la Diputada Daylín y el Diputado Julio.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien; así quedó asentado para efectos del acta.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Gracias señor Presidente, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** De nada, a sus órdenes; **esta XXIV Legislatura, elige a la ciudadana Karla Patricia Amaya Coronado, como Magistrada Numeraria del Poder Judicial del Estado, por un período de seis años a partir de que tome posesión del cargo vacante.**

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Procederé a dar lectura al Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente Dictamen:

RESOLUTIVOS

Primero. Los ciudadanos:

- Elías González Rosas Ana María,
- Castro Valenzuela José Manuel,
- Morones Pichardo Juan Salvador,
- Vázquez Romero Armando Jerónimo, y
- Arias Gardea Priscila

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial

del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al ciudadano designado como Magistrado Supernumerario para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

DADO en sesión de trabajo a los 12 días del mes de diciembre de 2021.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracciones XVIII, 63, 90 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes**” se da cuenta del trámite recaído al presente proceso de elección.

III. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.

IV. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración del proceso referido en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. El 29 de octubre de 2021, el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 58, 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y en cumplimiento al acuerdo de Pleno celebrado en fecha 28 de octubre de 2021 emitió Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. Que, en 03 de diciembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, oficio SG/0195/2021, firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el cual contiene la lista de los nombres de los aspirantes al cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, misma que se encuentra integrada por los siguientes aspirantes:

1. Elías González Rosas Ana María
2. Castro Valenzuela José Manuel
3. Morones Pichardo Juan Salvador

4. Vázquez Romero Armando Jerónimo
5. Arias Gardea Priscila

Así mismo, fueron remitidos cinco cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable Comisión oficio con la documentación aludida, para efecto de que desahogue el procedimiento correspondiente. Por lo anterior, corresponde a la Comisión el estudio y dictamen del presente asunto.

4. Esta Comisión a su vez remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso oficio en términos de lo que dispone los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, a fin de que efectuara el análisis correspondiente, conforme a las facultades de Ley.

III. Consideraciones.

1. Que es facultad del Congreso nombrar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, de acuerdo a la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I a la XIV.- (...)

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI a la XLV.- (...)

2. Así, el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 58 de la Constitución Local, así como se establece la integración del mismo, cito la parte conducente:

ARTÍCULO 58. El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley.

El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. En los mismos términos resolverá sobre la designación y remoción de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

La Ley establecerá sistemas permanentes de evaluación del desempeño de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Poder Judicial, para garantizar que quienes ocupen dichos cargos, durante el tiempo que los ejerzan, cumplan de manera continua y permanente con los requisitos y principios que esta Constitución señala para su nombramiento o su ratificación.

Seis meses antes de que concluya el período de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a realizar los nuevos nombramientos entre los aspirantes que integren la lista que le presente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la cual deberá contener únicamente a los profesionistas que hayan resultado aprobados en el examen que practique el Consejo de la Judicatura conforme al reglamento respectivo.

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I.- Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del Congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la Ley y el reglamento respectivo. El Consejo de la Judicatura, tendrá hasta noventa días naturales para desahogarlo, desde que emita la convocatoria pública, hasta que realice la entrega de la lista por conducto de su Presidente al Congreso;

II.- El Congreso resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes a que reciba la lista, por mayoría calificada de sus integrantes, los nombramientos de Magistrados de entre los aspirantes que integren la lista, la cual deberá contener en orden de puntuación, únicamente a los profesionistas que hayan aprobado en el proceso de evaluación que practique el Consejo de la Judicatura;

[...]

3. Que la plaza vacante que se concursó es la relativa a la plaza que ocupaba la

Licencia María Dolores Moreno Romero, actualmente Magistrada Numeraria del Poder Judicial del Estado de Baja California.

4. Precisado el marco constitucional se estima oportuno analizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su parte conducente:

ARTÍCULO 7.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se harán en forma y términos que previene el Artículo 58 de la Constitución Política del Estado y rendirán la protesta de Ley ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 21.- El Tribunal Superior de Justicia, estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en Pleno o en Salas en forma permanente en los términos de su calendario anual de actividades colegiadas.

ARTÍCULO 91.- Las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en las diversas funciones que las leyes les encomiende, se suplirán:

I.- Las del Presidente del Tribunal Superior serán suplidas por el Magistrado Numerario que elija el Pleno del mismo Tribunal.

II.- Las de los Magistrados Numerarios cuando no pasen de dos meses, por el Magistrado Supernumerario que acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Las de los Magistrados Numerarios por más de dos meses, por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 92.- La falta absoluta de un Magistrado Numerario, será cubierta por un Magistrado Supernumerario atendiendo el orden de prelación que haya establecido el Congreso del Estado, hasta en tanto el propio Congreso realice el nuevo nombramiento en términos de lo que dispone la Constitución Política del Estado.

5. Que los requisitos para ser nombrado Magistrado se establecen en el 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

ARTÍCULO 60.- Para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial, se requiere como mínimo:

I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de

edad, al día de su nombramiento;

III.- Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas;

V.- Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento;

VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas, para acreditar dicha calidad, y

VIII.- No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

6. Esta Comisión, tiene a la vista el dictamen técnico que hace llegar el Presidente Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativo al expediente personal y demás elementos de valoración que en su momento realizó el Consejo de la Judicatura. Por lo que nos avocamos a realizar la verificación de los expedientes remitidos antes mencionados el cual consta de las siguientes etapas:

I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: Consiste en determinar si él o la aspirante reúne o no los requisitos legales para ocupar la plaza que se convoca.

II. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS: Estriba en un estudio psicológico que incluye diversas pruebas, a efecto de determinar si el aspirante es aceptable o no psicológicamente para desempeñar la plaza convocada, evaluando entre otros aspectos la actitud, inteligencia, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo.

III. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS: Consta de dos exámenes, uno teórico y el otro práctico, con el objeto de tasar los conocimientos jurídicos del aspirante.

El examen teórico.- Es un cuestionario en un formato de opción múltiple, cuyo contenido versa sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se convoca.

El examen práctico.- Consiste en la elaboración de un proyecto de resolución de un procedimiento judicial.

IV. ENTREVISTA: Es el examen del aspirante, bajo los siguientes aspectos: integridad profesional (rectitud, probidad, ética), presentación (imagen), seguridad (confianza), habilidad de comunicación, madurez (buen juicio o prudencia, sensatez) y objetividad.

V. DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS: Radica en la calificación de los méritos de los aspirantes tales como la preparación académica (incluyendo grado académico, especialización, diplomado, cursos de actualización, talleres, congresos, conferencias y demás similares cursados por el aspirante); la experiencia profesional (comprendiendo también la docencia, investigación y publicaciones jurídicas y en su caso, antigüedad en cargos jurisdiccionales); así mismo, el prestigio profesional.

7. Que, en ese sentido, derivado del proceso de evaluación realizado por la Comisión de Carrera del Poder Judicial, procedió a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las etapas. De este modo, mediante el multicitado oficio, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia remitió, los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes al cargo, misma puntuación que a continuación podemos observar por cada uno de los exámenes que le fueron practicados:

NOMBRE	TEÓRICO	PRÁCTICO	ENTREVISTA	MÉRITOS	SUMATORIA
1. ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA	100	100	95	88	383
2. CASTRO VALENZUELA JOSE MANUEL	100	86	95.66	97	378.66
3. MORONES PICHARDO JUAN SALVADOR	80	87.33	92.66	95	354.99
4. VÁZQUEZ ROMERO ARMANDO JERÓNIMO	95	90	83.33	47	315.33
5. ARIAS GARDEA PRISCILA	80	87.33	85.66	58	310.99

8. Del análisis a cada uno de los expedientes, se desprende que **LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y VALORES ÉTICOS**, de los aspirantes es **Aceptable**, conforme al expediente remitido por el Consejo de la Judicatura.

9. Tomando en cuenta lo anterior y a efecto de resolver los nombramientos correspondientes, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, procedió a revisar, los requisitos constitucionales, desprendiéndose lo siguiente:

1. ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Ana María Elías González Rosas, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número de control No. 130465

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 03 de noviembre de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 23 de enero de 1964, desprendiéndose que su edad actual es de 57 años.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Ana María Elías González Rosas, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 01 de noviembre de 1988. Además, remitió copia certificada de su Cédula Profesional número 1417073 de fecha 07 de noviembre de 1989, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal de fecha 16 de octubre de 1995, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la Lic. Ana María Elías González Rosas, se desprende que el aspirante actualmente es Juez de Control del Poder Judicial del Estado, cuenta con Maestría en Ciencias Jurídicas Penales, por el Centro Universitario de Tijuana. Además, acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 11 de noviembre de 1988, nombramiento Secretaria Actuarial del Tribunal Superior en el Estado.
- De fecha 09 de febrero de 1989, nombramiento como Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 01 de febrero de 1990, nombramiento como Secretario Auxiliar de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Baja California.
- De fecha 13 de marzo de 1990, nombramiento como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Baja California.
- De fecha 08 de diciembre de 1995, nombramiento como Secretaria Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, adscrita a la sección de Amparos de la Secretaria General de Acuerdos.
- De fecha 22 de enero de 1996, nombramiento como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia.
- De fecha 30 de noviembre de 2001, concluye el nombramiento como Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 12 de enero de 2002 al 10 de agosto de 2010, nombramiento como Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.
- De fecha 11 de agosto de 2010, nombramiento como Juez de Control adscrita al Sistema de Justicia Penal Oral con Sede en Mexicali.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía de Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, Licenciado Oliverio Arce López, hace constar que existe Carrera Judicial de la aspirante con más de 10 años adscrita al Sistema de Justicia Penal de Mexicali, B.C.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

El aspirante no presenta documentación alguna al respecto, sin embargo del expediente remitido no existe indicio de lo contrario.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Lic. Rosendo Joaquín Cervantes García, Dr. María Candelaria Pelayo Torres y Carlos Oscar Ramirez Torres, en su calidad de Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Colegio de Abogados de Mexicali, A. C.
- Maestra Paola María Infante Morales, Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Xochicalco, campus Mexicali.
- Lic. Gerardo Manuel Villar y Borja, Director General de la Escuela Libre de Derecho de Occidente.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 03 de noviembre del 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la **C. ANA MARÍA ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS.**

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, número 55763.

Igualmente, el ciudadano presentó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 06 de abril 2021.

II.- El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 15 de septiembre de 1974, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito el C. José Manuel Castro Valenzuela, entregó copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 27 de abril de 1998. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 2763863, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 28 de octubre de 1998. Así como Número de Registro y Exp. Estatal -10104-02/99, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 05 de julio de 1999.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. José Manuel Castro Valenzuela, se desprende que el aspirante es actualmente Juez Primero Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California, cuenta con Maestría en Litigación Oral por el Centro Universitario de Baja California, así como certificado y acta de grado de Maestría en Derecho Procesal Civil, Mercantil y Familiar, expedido por el Centro Universitario de Baja California, además acredita con copia certificada de diversos nombramientos dentro el Poder Judicial del Estado, los cuales se describen a continuación:

- De fecha 27 de octubre de 1997, nombramiento como Profesional Especializado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado.
- De 13 de enero de 1999, nombramiento como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 30 de agosto de 1999, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De 15 de junio de 2000, nombramiento provisional como Secretario Actuario de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.
- De fecha 03 de julio de 2012 a 20 de octubre de 2013, nombramiento como Juez Provisional de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California
- De fecha 21 de octubre de 2013, Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California.
- A nivel Licenciatura, se ha desempeñado como catedrático, en diferentes Universidades.
 - Tecnológico de Baja California, impartiendo materia de Derecho Procesal Mercantil y Derecho Procesal Penal.
 - Universidad UNIVER Noroeste, impartiendo la Licenciatura en Derecho.
 - Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho.
 - Centro Universitario de Baja California.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de fecha 29 de enero 2021, donde se hace constar que es residente de la Ciudad de Tijuana los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de General de Gobierno, de fecha 28 de enero de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, con fecha 28 de enero de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Para acreditar dicha calidad, presentó opinión favorable por parte de:

- Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco, A. C.
- Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho Tijuana de la U.A.B.C., A. C.
- Colegio de Abogados "Emilio Rabasa", A.C.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 06 de abril 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JOSÉ MANUEL CASTRO VALENZUELA.**

3. MORONES PICHARDO JUAN SALVADOR

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el aspirante, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, con número 6449000.

Igualmente, el ciudadano entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 06 de abril 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 01 de julio de 1960, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

El aspirante exhibió copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 22 de enero de 1984. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 887189, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 9 de mayo de 1984. También presentó Registro Estatal número 3443/85, expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado, de fecha 13 de febrero de 1985.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Juan Salvador Morones Pichardo, se desprende que el aspirante es actualmente Juez de Control del Partido Judicial del Mexicali, B.C. además acredita con copia certificada de constancia expedida por el jefe de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, de diversos nombramientos, los cuales se describen a continuación:

- S
secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, del Partido Judicial de Mexicali, a partir del 06 de marzo de 1984.
- S
secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con carácter de interino, a partir del 01 de septiembre de 1985.

- Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 01 de febrero de 1986.
- Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 10 de noviembre de 1989.
- Juez Cuarto de Primera Instancia Penal de Mexicali, a partir del 08 de julio de 1991.
- Juez Segundo de Primera Instancia Penal Partido Judicial de Mexicali, Baja California, a partir del 04 de diciembre de 1995.
- Juez de Control y de Tribuna Oral, actualmente adscrito al Partido Judicial de Mexicali, B.C.

Por su parte del expediente remitido se desprende que acredita que el aspirante se ha desempeñado como docente en la Universidad Autónoma de Baja California durante más de 32 años. Así mismo del currículum presentado se desprende haber cursado diversos diplomados y cursos.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, constancia de residencia expedida por el Subdirector de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 07 de noviembre de 2019, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali, desde hace 10 años

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita constancia en la cual se desprende que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal

Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 07 de noviembre de 2019.

Además, presentó oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de 07 de noviembre de 2019.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo a este proceso, de fecha 06 de abril de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. JUAN SALVADOR MORONES PICHARDO**.

4. VÁZQUEZ ROMERO ARMANDO JERONIMO

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito el aspirante, entregó una copia certificada del acta de nacimiento, con número 1442.

Igualmente, el ciudadano entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 04 de noviembre 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento el 12 de septiembre de 1970, por lo que se cumple con el requisito expuesto.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

El aspirante exhibió copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 29 de noviembre de 2000. Además, remitió copia certificada de Cédula Profesional número 3680663, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 20 de mayo del 2003.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente del Lic. Armando Jerónimo Vázquez Romero, se desprende que el aspirante es actualmente Secretario de Estudio y Cuenta Cuarta Sala, además el aspirante a desempeñado dentro del Poder Judicial del Estado, los siguientes cargos jurisdiccionales:

- S
secretario Actuario, adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, del Partido Judicial de Mexicali, del 04 de septiembre al 21 de octubre del 2003.
- S
secretario Actuario, adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, del Partido Judicial de Mexicali, del 26 de febrero al 10 de abril de 2004.
- S
secretario Actuario, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Cd. Morelos, del Partido Judicial de Mexicali, del 29 de abril al 12 de octubre de 2004.

- S
secretario Actuario, adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, del Partido Judicial de Mexicali, del 20 de octubre al 01 de diciembre del 2014.
- S
secretario Actuario, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Cd. Morelos, del Partido Judicial de Mexicali, del 03 de marzo de 2005.
- S
secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal, del Partido Judicial de Mexicali, a partir del 17 de agosto de 2010.
- S
secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 17 de enero del 2012 a la fecha.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, constancia de residencia expedida por el Subdirector de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 07 de junio de 2010, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali, desde hace 10 años

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Este requisito lo acredita constancia en la cual se desprende que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, sección Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 26 de mayo de 2010.

Además, presentó oficio expedido por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, donde se hace constar que el ciudadano NO se encuentra inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de fecha 02 de junio de 2010.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público. La Ley determinará los procedimientos y términos en los que se realizarán consultas públicas.

Del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no existe indicio de lo contrario.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o Consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó escrito firmado donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber cargo de elección popular, ni de alguna dirigencia de algún partido político, o haber fungido como titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o Consejo de la Judicatura, durante el año previo a este proceso, de fecha 04 de noviembre de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por el **C. ARMANDO JERONIMO VÁZQUEZ ROMERO**.

5. ARIAS GARDEA PRISCILA

I. El primer requisito que señala el numeral 60 constitucional es ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Para comprobar el referido requisito la C. Priscila Arias Gardea, entregó una copia certificada del acta de nacimiento número 5840.

Igualmente, la ciudadana entregó una carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, afirma estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de fecha 06 de abril de 2021.

II. El segundo requisito tener cuando menos treinta y cinco, y no más de sesenta y cinco años de edad, al día de su nombramiento.

Para comprobar dicho requisito entregó la copia certificada del acta de nacimiento, donde consta como fecha de nacimiento: 27 de agosto de 1977.

III. El tercer requisito consiste en poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para comprobar dicho requisito la C. Priscila Arias Gardea, exhibe copia certificada del Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, de fecha 27 de marzo de 2006. Además, remitió copia certificada de su Cédula Federal 4829688, de fecha 06 de julio de 2006, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Así como Registro Estatal 16088-01/07 de fecha 02 de febrero de 2007., expedido por el Jefe del Departamento de Profesiones del Estado.

IV. El cuarto requisito refiere a haber realizado por lo menos durante diez años, una actividad profesional relacionada con la aplicación, interpretación, elaboración o investigación de normas jurídicas.

Del expediente de la C. Lic. Priscila Arias Gardea, se desprende que actualmente es Auxiliar de Área de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, quien además cuenta con el grado de Maestría en Derecho Procesal Penal, y además exhibe copia certificada de diversos nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado, en su expediente personal, los cuales se describen a continuación:

- Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali, 18 de febrero al 11 de mayo del 2008.
- Profesionalista Especializada adscrita a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado, del 16 de junio de 2008 al 14 de julio de 2010.
- Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal en Guadalupe Victoria del Partido Judicial de Mexicali, B.C. del 14 de julio al 13 de septiembre del 2010.
- Secretaria de Acuerdos, adscrita al juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, 14 de septiembre del 2010 al 09 de agosto del 2015.
- Auxiliar Jurídico de Área del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del 10 de agosto de 2015 a la fecha.

V. El quinto requisito refiere a haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de su nombramiento.

Para lo cual presentó, carta de residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 29 de marzo de 2021, donde se hace constar que es residente de la ciudad de Mexicali los últimos 10 años.

VI. El sexto requisito refiere a no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Para acreditar este requisito presenta carta en la cual se hace constar que no cuenta con ningún antecedente penal del fuero común por delito doloso, expedida por la Secretaría General de Gobierno, de fecha 30 de marzo de 2021.

Así como Oficio expedido por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, donde se hace constar que la ciudadana NO se encuentra inscrita como inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública, de fecha 26 de marzo de 2021.

VII. El séptimo relativo a gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia, no existe indicio de lo contrario. Así mismo obran en el expediente, la copia certificada de los escritos en los cuales se reconoce la trayectoria, rectitud y honradez, de la aspirante, siendo los siguientes:

- Opinión favorable, del Licenciado Pedro Augusto Vázquez Domínguez. Opinión favorable, del Licenciado Pedro Augusto Vázquez Domínguez.
- Opinión favorable, de Guzmán y Asociados Abogados Profesionales. Opinión favorable, de Guzmán y Asociados Abogados Profesionales.

VIII. Finalmente, el no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, o consejero de la Judicatura, durante el año previo a la fecha en que deba ser nombrado.

Presentó carta firmada donde manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber ocupado alguno de los cargos aludidos, de fecha 06 de abril de 2021.

Con base en el estudio realizado de los documentos que fueron entregados a este Congreso, se advierten acreditados los requisitos que prevé el artículo 60 constitucional por la C. **PRISCILA ARIAS GARDEA.**

10. Que, las Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 10 de diciembre del presente año, aprobó el **ACUERDO No.**

06 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, por el cual los aspirantes acreditados en el proceso de evaluación, fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública celebrada el 12 de diciembre de 2021, donde cada uno de ellos expuso de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

11. Que esta Comisión llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales.

12. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, los aspirantes que hace referencia en el presente dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que es dable someter a consideración de este H. Órgano Colegiado el siguiente:

IV. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Los ciudadanos:

- Elías González Rosas Ana María,
- Castro Valenzuela José Manuel,
- Morones Pichardo Juan Salvador,
- Vázquez Romero Armando Jerónimo, y
- Arias Gardea Priscila

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al ciudadano designado como Magistrado Supernumerario para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 107 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de diciembre de 2021.

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</p>			

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**DICTAMEN No. 16**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ VOCAL			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA VOCAL			

<p style="text-align: center;">DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			
<p style="text-align: center;">DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL</p>			

DICTAMEN No. 16 LISTA DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TSJE.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Una vez leído el Dictamen, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el Dictamen 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 16º de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por María del Rocio Adame Muñoz:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra compañera diputada.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada Secretaria.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor Diputada Secretaria.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor Diputada.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 22 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen número 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** como consecuencia de la aprobación del anterior Dictamen, se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el cual se determinará el procedimiento de votación para la designación de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Presidente; antes de dar inicio con la lectura de los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, enlistados en el Orden del Día, para esta sesión, solicito se someta a consideración del pleno, la

dispensa de la lectura íntegra del mismo, para solo dar lectura al proemio y resolutivo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** En mérito de la solicitud de dispensa presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración del pleno, la dispensa correspondiente.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa de trámite solicitada, las y los diputados que estén favor, sírvanse manifestando levantando su mano; **se le informa Diputado Presidente, que es aprobado por mayoría visible.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez aprobada la dispensa; tiene el uso de la voz Diputada Araceli Geraldo.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Gracias Diputado; DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de esta XXIV legislatura hace del conocimiento el procedimiento de votación del Dictamen número 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; referente al nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado por un periodo de seis años a partir de la toma de protesta de

ley, de conformidad con el artículo 58 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Se procederá a elegir por **MAYORÍA CALIFICADA y en VOTACIÓN NOMINAL, HASTA POR TRES RONDAS** a uno de los aspirantes de la lista que contiene el referido dictamen, los cuales son:

1. Elías González Rosas Ana María
2. Castro Valenzuela José Manuel
3. Morones Pichardo Juan Salvador
4. Vázquez Romero Armando Jerónimo
5. Arias Gardea Priscila

SEGUNDO. – En caso de que al concluir las tres rondas ninguno de los aspirantes haya obtenido la mayoría calificada, deberá notificarse al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de abrir un nuevo proceso de evaluación.

TERCERO. - Concluido el procedimiento señalado en el resolutivo primero, y en caso de que alguno de los aspirantes haya sido elegido por mayoría calificada; instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al Magistrado Supernumerario designado, que deberá comparecer a la toma de protesta de ley ante esta soberanía.

CUARTO. Notifíquese la determinación de este H. Congreso a todos los aspirantes para su conocimiento; habilitándose como estrados la puerta principal de este recinto, notificación que deberá fijarse por tres días hábiles.

QUINTO. Remítase el Acuerdo Plenario al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalándose el periodo por el cual fue designado el Magistrado Supernumerario.

SEXTO. Remítase oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, informándole sobre la designación de esta Soberanía.

Así queda acordado por los aquí firmantes

Dado en sesión virtual a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

**HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE.-**

Esta Junta de Coordinación Política, presenta a esta Honorable Asamblea, **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA ELEGIR A UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE LA LISTA DE ASPIRANTES CONTENIDA EN EL DICTAMEN NÚMERO 16 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, de entre los aspirantes que integren la lista que

acreditaron la evaluación correspondiente, contenida en el resolutivo primero del dictamen de referencia.

Este órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la XXVI Legislatura del Congreso del Estado en términos del tercer punto del resolutivo del Dictamen Número 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, presenta el presente Acuerdo al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES:

II. Fue publicada con fecha 29 de octubre de 2021 convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados, a las y los Profesionistas de la carrera de Licenciado en Derecho y al personal jurisdiccional del Poder Judicial de la entidad, para participar en el proceso de evaluación para la selección de un Magistrado Supernumerario del Tribunal.

II. Con fecha 03 de diciembre de 2021, se recibió Oficio SG/0195/2021, en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, firmado por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remite la Lista que contiene el nombre de los aspirantes que acreditaron la evaluación correspondiente, siendo los siguientes:

1. Elías González Rosas Ana María
2. Castro Valenzuela José Manuel
3. Morones Pichardo Juan Salvador
4. Vázquez Romero Armando Jerónimo
5. Arias Gardea Priscila

III. Así mismo, fueron remitidos cinco cuadernillos, en copia certificada que contienen la síntesis y soporte documental correspondiente a cada uno de los aspirantes que acreditaron la evaluación.

En atención a lo antes referido, esta Junta de Coordinación Política emite las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad soberana del Congreso del Estado, nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, en orden de prelación, acorde a lo contemplado por los artículos 27 en la fracción XV y 58 ambos de la Constitución Estatal.

SEGUNDA.- La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión de fecha 10 de diciembre de 2021, aprobó ACUERDO No. 6 RELATIVO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora, recibió a los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado numerarios del tribunal, mismos que fueron debidamente citados y escuchados en sesión pública celebrada el 12 de diciembre de 2021, donde cada uno de ellos expuso su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, donde además los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos a los que dieron respuesta los aspirantes.

Esa Comisión, una vez que llevó a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, en apego las directrices constitucionales concluyo que todos los aspirantes a que se hace referencia en el dictamen número 16 de esa comisión dictaminadora, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad fijados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTA.- En atención a que a este Órgano de Gobierno de conformidad con el resolutive tercero del dictamen referido, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2021, le concierne determinar el procedimiento de votación, mismo que fue consensuado y discutido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, además de realizar la presentación del dictamen número 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se hace del conocimiento de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de esta XXIV legislatura hace del conocimiento el procedimiento de votación del Dictamen número 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; referente al nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado por un periodo de seis años a partir de la toma de protesta de ley, de conformidad con el artículo 58 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Se procederá a elegir por **MAYORÍA CALIFICADA** y en **VOTACIÓN NOMINAL, HASTA POR TRES RONDAS** a uno de los aspirantes de la lista que contiene el referido dictamen, los cuales son:

6. Elías González Rosas Ana María
7. Castro Valenzuela José Manuel
8. Morones Pichardo Juan Salvador
9. Vázquez Romero Armando Jerónimo
10. Arias Gardea Priscila

SEGUNDO. – En caso de que al concluir las tres rondas ninguno de los aspirantes haya obtenido la mayoría calificada, deberá notificarse al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de abrir un nuevo proceso de evaluación.

TERCERO. - Concluido el procedimiento señalado en el resolutivo primero, y en caso de que alguno de los aspirantes haya sido elegido por mayoría calificada; instrúyase al Director de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al Magistrado Supernumerario designado, que deberá comparecer a la toma de protesta de ley ante esta soberanía.

CUARTO. Notifíquese la determinación de este H. Congreso a todos los aspirantes para su conocimiento; habilitándose como estrados la puerta principal de este recinto, notificación que deberá fijarse por tres días hábiles.

QUINTO. Remítase el Acuerdo Plenario al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalándose el periodo por el cual fue designado el Magistrado Supernumerario.

SEXTO. Remítase oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, informándole sobre la designación de esta Soberanía.

Así queda acordado por los aquí firmantes **Dado en sesión virtual a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE

DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS
INTEGRANTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIPUTADA ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
INTEGRANTE

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA ELEGIR A UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE LA LISTA DE ASPIRANTES CONTENIDA EN EL DICTAMEN NÚMERO 15 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

(CONCLUYE ACUERDO)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, una vez leído el Dictamen, se abre el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra, no habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo al Dictamen número 16, iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra compañera Diputada.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor Diputada Secretaria.
- Peña Chávez Miguel, a favor Diputada Secretaria.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor Diputada Secretaria.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021			
ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 22 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora; en consecuencia, se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Procederemos a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir dentro de los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 16 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para lo cual le solicitaré a la Diputada Secretaria Escrutadora, nombrar a cada uno de las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombren al aspirante a quien elegirán para ocupar por mayoría calificada el cargo de Magistrado Supernumerario del Poder Judicial del Estado de Baja California.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se solicita a las Diputadas y Diputados nombrar al aspirante, por quien votarán, en el siguiente orden:

- Adame Muñoz María Del Rocio, por Salvador Morones Pichardo.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en abstención Secretaria.
- Ang Hernández Alejandra María, por Morones Pichardo Juan Salvador.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, sin preferencia compañera, gracias.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, mi voto es para Morones Pichardo Juan Salvador.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, mi voto es para el Lic. Morones Pichardo Juan Salvador.
- Cota Muñoz Román, Juan Salvador Morones Pichardo.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, por el aspirante Juan Salvador Morones Pichardo.
- González García César Adrián, por el ciudadano Juan Salvador Morones Pichardo.
- Guerrero Luna Manuel, por Morones Pichardo Juan Salvador.
- Martínez López Sergio Moctezuma, por Juan Salvador Morones Pichardo.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, por el Licenciado Morones Pichardo.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, mi voto es para Juan Salvador Morones Pichardo.
- Murillo López Dunnia Montserrat, Juan Salvador Morones Pichardo.

- Peña Chávez Miguel, Juan Salvador Morones Pichardo.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Juan Salvador Morones Pichardo.
- Sánchez Allende Liliana Michel, mi voto es para Morones Pichardo Juan Salvador.
- Vázquez Castillo Julio Cesar,
- Vázquez Valadez Ramón, Morones Pichardo Juan Salvador.
- García Zamarripa Rosa Margarita, Morones Pichardo Juan Salvador.
- Geraldo Núñez Araceli, Morones Pichardo Juan Salvador.
- González Quiroz Julia Andrea, Morones Pichardo Juan Salvador.
- Sánchez Sánchez Evelyn, Morones Pichardo Juan Salvador.
- Molina García Juan Manuel, por el Maestro Salvador Morones.
- **DIPUTADA GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN:** ¿Puedo emitir mi voto?
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Todavía no daba la declaratoria, sí.
- García Ruvalcaba Daylín, por Morones.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación, ¡Eh! **Se le informa Diputado Presidente, que la aspirante, quien ha conseguido la mayoría calificada con 22 votos es, el Licenciado Morones Pichardo Juan Salvador. Se le informa que hay un voto que no tenía preferencia del**

Diputado Blásquez, el Diputado Julio no asistió y la Diputada Agatón se abstuvo, pero no ha razonado su voto.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno, Diputada Claudia Agatón, sí, de favor razonar su abstención.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Si Diputado nada más por no traer la información adecuada para tomar la decisión, es todo.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien Diputada, una vez concluido lo anterior **esta XXIV Legislatura, elige al ciudadano Juan Salvador Morones Pichardo como Magistrado Supernumerario del Poder Judicial del Estado**, por un período de seis años a partir de su toma de protesta. Como consecuencia de lo anterior, le solicitaríamos al área de Procesos Parlamentarios invite a pasar y acompañe al centro de este Recinto a los Ciudadanos seleccionados como Magistrada Numeraria y Magistrado Supernumerario del Poder Judicial del Estado, para tomar la toma de protesta correspondiente.

-**LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Diputado Guerrero, su audio está activado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ahorita ya se encuentra aquí en el Recinto Parlamentario la Licenciada Karla Patricia Amaya Coronado, no ha arribado el Licenciado Morones, vamos a proceder a, les vamos a pedir que nos pongamos de pie para tomarle la protesta a quien fue seleccionada como Magistrada Numeraria. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, le solicito

levantar su brazo derecho para llevar a cabo la toma de protesta de rigor correspondiente:

“¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LAS LEYES DE QUE UNA Y OTRAS EANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON EL DEBER DEL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL PODER JUDICIAL QUE SE OS HA CONFERIDO?”

“SÍ, PROTESTO”

“SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Felicidades, vamos a pedir a las Diputadas y Diputados presentes, si nos tomamos una fotografía con la Licenciada, nomás que nos aguardan un momentito quienes están enlazados.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Vamos a reanudar compañeras y compañeros. Vamos a dar continuidad a la Sesión, en este momento se le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen No. 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidente, solicito se dispense el trámite al que se refiere el artículo 18 Fracción VII referente a la entrega de los Dictámenes con tres días de anticipación a su discusión el pleno con el fin de que pueda someterse a consideración de la Asamblea el Dictamen No. 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Iniciativa

del Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, celebre contrato o convenio plurianual con el con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)”; toda vez que dicha Iniciativa fue dictaminada en la Comisión de Hacienda y Presupuesto del día de hoy por lo que no fue posible la circulación correspondiente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda, le solicito en su carácter de Diputada Secretaria Escrutadora, someta, pero antes vamos a ver el debate de la dispensa de trámite, si alguien desea manifestarse en contra de la dispensa solicitada.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, me puede decir, es el Dictamen 57 ¿Correcto?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Así es.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** A ver, yo sí creo señor Presidente, que en este caso debemos de regresarlo y platicar más a fondo del tema, yo obviamente expondré algunas circunstancias a lo largo del debate, pero sí creo que hay circunstancias que nos obligan a ver con mayor cuidado esta propuesta del Poder Ejecutivo, ¡Eh! Estamos hablando de pagos anticipados, estamos hablando de contraer responsabilidades con instituciones financieras, estamos hablando obviamente de tasas de interés, ¡Eh! Y estamos hablando de flujos de pago, entonces sí creo que debiéramos hacerlo con más detenimiento y que también conocer un poco más, en mi caso yo no conozco del proyecto de la señora gobernadora respecto del presupuesto del próximo año, para poder

darnos una idea de lo que estamos hablando, yo creo si debiéramos de analizarlo con mayor detenimiento, con mayor cuidado, por lo cual me muestro en contra de esta dispensa. Gracias señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien Diputado, ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en relación a la dispensa solicitada? No habiendo intervenciones, le solicito Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de trámite solicitada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa solicitada, las y los Diputados que estén a favor, sírvanse a manifestarlo, levantando su mano.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Escrutadora, una vez aprobada la dispensa solicitada en su carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda, tiene el uso de la voz para dar lectura al Dictamen No. 57.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidente.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, DICTAMEN NO. 57,
HONORABLE ASAMBLEA.**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la "Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de

la Secretaría de Hacienda del Estado celebre contrato o convenio plurianual con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)"; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre contrato o convenio plurianual con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre el o los contratos o convenios plurianuales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a fin de reconocer los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el organismo correspondiente al ejercicio fiscal 2021, hasta por la cantidad de \$2'589,734,000.00 M.N (Dos mil quinientos ochenta y nueve millones, setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), obligándose al pago de los mismos, hasta por un periodo de 24 (veinticuatro) meses; asimismo, podrá estipular un periodo de gracia de hasta 6 (seis) meses; lo anterior para que pueda continuar brindado sus servicios y demás prestaciones a sus afiliados, en cumplimiento a los artículos 4, 22, 113, 118, 122 y 125 de la

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Previo a la celebración de los instrumentos jurídicos señalados en el párrafo anterior, se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva del ISSSTECALI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El o los contratos o convenios establecerán el compromiso plurianual de recursos estatales y, en su caso, de los fondos de aportaciones federales cuyos fines sean compatibles con lo previsto en este Decreto, para asegurar su cumplimiento. Asimismo, se otorgan facultades bastas y suficientes al ISSSTECALI para que celebre con instituciones financieras con sede en el Territorio Mexicano los mecanismos necesarios para garantizar que tenga liquidez inmediata, incluyendo, entre otros, operaciones de descuento con terceros respecto de los recursos referidos en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos a favor del ISSSTECALI a que se refiere el Artículo Primero serán considerados como erogaciones plurianuales en términos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para pagar los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el mismo, y se erogarán en los plazos y términos del o los Contratos o Convenios que deberán celebrar el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado y dicho Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que en términos del Artículo Segundo, ISSSTECALI, con base en la facultades expresas otorgadas mediante el presente

decreto y autorizadas por la Junta Directiva del ISSSTECALI, ceda, descuento y/o transfiera los derechos de cobro resultantes del o los Contratos o Convenios, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, reconocerá las obligaciones contraídas con el ISSSTECALI en favor del tercero adquirente, que hayan sido previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, deberá incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el compromiso plurianual del o los Contratos o Convenios que celebre con el ISSSTECALI en tanto existan erogaciones pendientes de pago asociadas a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría de Hacienda del Estado informará al H. Congreso del Estado de Baja California sobre lo previsto en este Decreto de autorización, en los términos de las disposiciones aplicables. La presente autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 57 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**DICTAMEN No. 57****HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre contrato o convenio plurianual con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)"; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

La C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el día 09 de diciembre de 2021 mediante oficio SGG/BC/087/2021, firmado por el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por Conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre Contrato o Convenio Plurianual con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), sustentándose al tenor de la siguiente exposición de motivos:

"CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que para esta Administración Pública Estatal, es de suma importancia garantizar la salud y bienestar de todos y todas, ya que ello contribuye de forma importante para la construcción de sociedades prósperas.

SEGUNDO.- Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), brinda a sus afiliados servicios de cuidados médicos y pago de pensiones.

TERCERO.- Que la grave situación financiera que queja al ISSSTECALI misma que fue provocada por el actuar irresponsable de los gobiernos neoliberales del pasado, ha puesto en riesgo los servicios y prestaciones a que tienen derecho sus afiliados, por lo que es esencial que el Poder Ejecutivo a mi cargo promueva estrategias que permitan asegurar que se sigan brindado.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior se propone realizar operaciones efectivas a fin de sumar recursos a favor de ISSSTECALI con la finalidad de que pueda afrontar sus necesidades prioritarias, para brindar los servicios de salud, y el pago de pensiones, así como las demás prestaciones que proporciona conforme a la ley que rige el ISSSTECALI.

QUINTO.- Que aunado a lo anterior y como parte de los ejercicios de revisión de las condiciones financieras del Estado, se ha detectado una situación compleja respecto a las finanzas estatales y al flujo de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones, identificándose un adeudo con ISSSTECALI que al ejercicio fiscal 2021, asciende a \$2'589,734,000.00 M.N (Dos mil quinientos ochenta y nueve millones, setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEXTO.- Que en ese tenor se deben llevar a cabo acciones inmediatas de forma conjunta con ISSSTECALI, que permitan afrontar los retos iniciales de esta administración, entre los que se encuentra continuar brindado los servicios y prestaciones a sus afiliados.

SÉPTIMO.- Que en términos de los artículos 4, 22, 113, 118, 122, 125 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es factible que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California celebre contrato o convenio plurianual con el ISSSTECALI para el saneamiento de sus finanzas y evitar la suspensión de los servicios y demás prestaciones a sus afiliados.

OCTAVO.- Que las actuales condiciones financieras del Estado requieren que el instrumento plurianual que se celebre con el ISSSTECALI sea de hasta 24 (veinticuatro) meses, debido a la alta carga fiscal que representan para las finanzas estatales, las aportaciones extraordinarias requerida para garantizar las acciones a fin de proteger las prestaciones que otorga a sus beneficiarios.

NOVENO.- Que resulta indispensable establecer un plazo para el pago del citado contrato o convenio plurianual mayor al de un ejercicio fiscal, para que con ello se pueda atender de forma responsable las asignaciones presupuestales para tal fin, sin crear un desbalance financiero y el preservar los compromisos de servicios y prestaciones, a partir de la obtención de recursos económicos, ya que, de no realizarse, podría frenar sus prestaciones, lo que produciría un colapso con consecuencias impredecibles y de impacto directo a sus beneficiarios, en razón del escaso margen de disponibilidad financiera del ISSSTECALI para otorgar certeza al organismo y sus afiliados de la prestación de servicios y prestaciones.

DÉCIMO.- Que mediante la presente autorización se busca mantener un estricto control presupuestario, ejerciendo el gasto del Poder Ejecutivo del Estado de manera responsable a fin de establecer los procesos para atender los compromisos que implica una obligación de pago plurianual, sin poner en peligro el equilibrio financiero del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que acorde con lo anterior, para el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTECALI, es menester autorizar las erogaciones plurianuales en términos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para pagar los adeudos del Estado por concepto de pagos pendientes correspondientes al ejercicio fiscal 2021 para otorgar certeza al organismo y sus afiliados de la prestación de servicios y prestaciones; por lo que con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre el o los contratos o convenios plurianuales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a fin de reconocer los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al

ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el organismo correspondientes al ejercicio fiscal 2021, hasta por la cantidad de \$2'589,734,000.00 M.N (Dos mil quinientos ochenta y nueve millones, setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), obligándose al pago de los mismos, hasta por un periodo de 24 (veinticuatro) meses; asimismo, podrá estipular un periodo de gracias de hasta 6 (seis) meses; lo anterior para que pueda continuar brindado sus servicios y demás prestaciones a sus afiliados, en cumplimiento a los artículos 4, 22, 113, 118, 122 y 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Previo a la celebración de los instrumentos jurídicos señalados en el párrafo anterior, se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva del ISSSTECALI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los contratos o convenios establecerán el compromiso plurianual de recursos estatales y, en su caso, de los fondos de aportaciones federales cuyos fines sean compatibles con lo previsto en este Decreto, para asegurar su cumplimiento. Asimismo se otorgan facultades bastas y suficientes al ISSSSTECALI para que celebre con instituciones financieras con sede en el Territorio Mexicano los mecanismos necesarios para garantizar que tenga liquidez inmediata, incluyendo, entre otros, operaciones de descuento con terceros respecto de los recursos referidos en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos a favor del ISSSTECALI a que se refiere el Artículo Primero serán considerados como erogaciones plurianuales en términos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para pagar los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el mismo, y se erogarán en los plazos y términos del o los Contratos o Convenios que deberá celebrar el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado y dicho Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que en términos del Artículo Segundo, ISSSTECALI, con base en la facultades expresas otorgadas mediante el presente decreto y autorizadas por la Junta Directiva del ISSSSTECALI, ceda, descuento y/o transfiera los derechos de cobro resultantes del o los Contratos o Convenios, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, reconocerá las obligaciones contraídas con el ISSSSTECALI en favor del tercero adquirente, que hayan sido previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, deberá incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el compromiso plurianual del o los Contratos o Convenios que celebre con el ISSSSTECALI en tanto existan erogaciones pendientes de pago asociadas a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda del Estado informará al H. Congreso del Estado de Baja California sobre lo previsto en este Decreto de autorización, en los términos de las disposiciones aplicables, La presente autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 2, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la Iniciativa tiene por objeto lo siguiente:

A) Autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, celebre el o los contratos o convenios plurianuales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a fin de reconocer los adeudos de Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes a dicha institución, y demás pasivos que tenga con el organismo correspondientes al ejercicio fiscal 2021, hasta por la cantidad de \$2,589,734,000.00 M.N. (Dos mil quinientos ochenta y nueve millones, setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), obligándose al pago de los mismos hasta por un periodo de 24 meses; asimismo, podrá estipular un periodo de gracia de hasta 6 (seis) meses.

B) Establecer que los recursos a favor de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) hasta por la cantidad de \$2,589,734,000.00 M.N. (Dos mil quinientos ochenta y nueve millones, setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), serán considerados como erogaciones plurianuales en términos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y se erogarán en los plazos y términos del o los Contratos o Convenios que se celebren al respecto.

C) Autorizar que, para asegurar su cumplimiento, el o los contratos o convenios establezcan el compromiso plurianual de que el Poder Ejecutivo del Estado otorgará recursos estatales y, en su caso, recursos de los fondos de aportaciones federales cuyos fines sean compatibles con lo previsto en el Decreto.

D) Autorizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) para que celebre con instituciones financieras con sede en el Territorio Mexicano, los mecanismos necesarios para garantizar que tenga liquidez inmediata, incluyendo, entre otros, operaciones de descuento con tercero respecto de los recursos referidos con anterioridad.

E) Establecer que en caso de que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), ceda, descuenta y/o transfiera los derechos de cobro resultantes del o los Contratos o Convenios, el Poder Ejecutivo del Estado, reconocerá las obligaciones contraídas con el ISSSTECALI a favor del tercero adquirente, que hayan sido previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado.

F) Establecer que el Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el compromiso plurianual del o los Contratos o Convenios que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) en tanto existan erogaciones pendientes de pago asociadas a la autorización que se otorga mediante el presente Decreto.

G) Establecer que la Secretaría de Hacienda del Estado informará al H. Congreso del Estado de Baja California sobre lo previsto en el Decreto de autorización, en término de las disposiciones aplicables. Así como que la autorización del Decreto tendrá como vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Artículo 27, Fracción XI, otorga al Congreso del Estado, la atribución para autorizar en los Presupuestos de Egresos correspondientes, las erogaciones plurianuales del Poder Ejecutivo, entre otros sujetos.

TERCERO. - Que el Artículo 13 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, contempla lo siguiente:

“Artículo 13.- Se considerará de ampliación automática toda asignación adicional de recursos que se realice en favor del ISSSTECALI y cuya finalidad sea que dicho Organismo pueda afrontar sus necesidades prioritarias, para brindar los servicios de salud y el pago de pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez o muerte, jubilaciones, así como las demás prestaciones que proporciona conforme a la ley que rige dicho Organismo.

Las asignaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán a las partidas de ampliación automáticas específicas previstas en este presupuesto y su gasto será considerado como erogaciones plurianuales en términos de la Ley para pagar los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el mismo, y se erogarán en los plazos y términos del Convenio que deberá celebrar el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y dicho Instituto.

Dicho Convenio establecerá el compromiso plurianual de recursos estatales hasta por un horizonte máximo de 20 (veinte) meses y, en su caso, de los fondos de aportaciones federales cuyos fines sean compatibles con lo previsto en este Artículo, para asegurar su cumplimiento. Así mismo, se faculta al ISSSTECALI para que establezca y formalice los mecanismos necesarios para garantizar la liquidez inmediata del Instituto, incluyendo operaciones de descuento con terceros.

La Secretaría de Hacienda del Estado informará al Honorable Congreso del Estado de Baja California sobre lo previsto en este Artículo, en los términos de las disposiciones aplicables.”

CUARTO.- Que en base a lo señalado en el Artículo 13 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, se considera como ampliación automática toda asignación adicional de recursos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), para afrontar sus necesidades prioritarias, para brindar los servicios de salud y el pago de pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez o muerte, jubilaciones, así como las demás prestaciones que proporciona conforme a la ley que rige dicho Organismo, cuyo gasto estará considerando como erogaciones plurianuales en los plazos y términos del Convenio que deberá celebrar el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y dicho Instituto.

QUINTO.- Que en este tenor se advierte que en un marco de transparencia, el Ejecutivo Estatal mediante la Iniciativa de Decreto busca garantizar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y

Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) continúe brindando los servicios de salud y pago de pensiones, así como otras prestaciones y cumplimiento de obligaciones conforme a la Ley que lo rige, a través de estrategias que permitan sumar recursos a favor de dicho Instituto para abatir la grave situación financiera que le aqueja.

SEXTO. - Que el Poder Ejecutivo del Estado proporcionó el documento denominado “Análisis del Déficit 2021”, en el cual establece, entre otras consideraciones, el cálculo del adeudo del Gobierno del Estado de Baja California por pagos pendientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), correspondientes al ejercicio fiscal 2021, de la siguiente forma:

Sistema de Pensiones Magisterio

El resultado del Estudio Actuarial del sistema de pensiones de magisterio del 2 de julio de 2021 concluye: “Es importante mencionar que la reforma al sistema de pensiones genera una importante disminución en los flujos de egresos, especialmente en las nuevas generaciones, sin embargo, no libera al Instituto de ser inviable financieramente, ya que es necesario recordar que independientemente a la modificación a la ley, los pasivos tanto del personal actualmente pensionado como del personal activo son ineludibles, que la inercia del esquema anterior causará que los egresos continúen a la alza en el corto y mediano plazo. Por lo que es recomendable buscar medidas adicionales que ayuden al Instituto y al gobierno del Estado a Contener costos y presupuestar de manera clara los subsidios requeridos para evitar poner en peligro la seguridad económica de los actuales y futuros pensionados e incluso la fuente de trabajo que da origen al sistema de pensiones”.

A la fecha el Instituto tiene presupuesto y flujo de efectivo deficitario. El déficit en el sistema de pensiones de Magisterio se origina porque las cuotas y aportaciones enteradas por el patrón (Gobierno del Estado) son insuficientes para el costo del sistema de pensiones del magisterio, siendo las cuotas y aportaciones del magisterio activo por parte del Gobierno del Estado insuficientes para costear las pago de las nóminas de los jubilados incorporados en el sistema de pensiones.

SISTEMA	INGRESOS ESTIMADOS POR CUOTAS Y APORTACIONES	EGRESOS ESTIMADOS	DÉFICIT/ APORTACIONES EXTRAORDINARIAS
Pensiones Magisterio	3,830,727,457	5,476,708,315	- 1,645,980,858

Sistema de Pensiones Burocracia

El resultado del Estudio Actuarial del sistema de pensiones de la burocracia del 2 de julio de 2021 concluye: “Es importante mencionar que la reforma al sistema de pensiones genera una importante disminución en los flujos de egresos, especialmente en las nuevas generaciones, sin embargo, no libera al Instituto de ser inviable financieramente, ya que es necesario recordar que independientemente a la modificación a la ley, los pasivos tanto del personal actualmente pensionado como del personal activo son ineludibles, que la inercia del esquema anterior causará que los egresos continúen a la alza en el corto y mediano plazo. Por lo que es recomendable buscar medidas adicionales que ayuden al Instituto y al gobierno del Estado a Contener costos y presupuestar de manera clara los subsidios requeridos para evitar poner en peligro la seguridad económica de los actuales y futuros pensionados e incluso la fuente de trabajo que da origen al sistema de pensiones”.

El déficit en el sistema de pensiones de Burocracia se origina en primera instancia porque las cuotas y aportaciones del Gobierno del Estado y entidades participantes son

insuficientes para cubrir el costo de las nóminas del sistema de pensiones, y por otra parte debido a que existe mora en el pago de cuotas y aportaciones de diversas entidades estatales a las cuales no les alcanza el subsidio autorizado, para cumplir con los pagos al Instituto, por lo que el Estado tiene que hacerle frente conforme a Ley.

SISTEMA	INGRESOS ESTIMADOS POR CUOTAS Y APORTACIONES	EGRESOS ESTIMADOS	DÉFICIT/ APORTACIONES EXTRAORDINARIAS
Pensiones Burocracia	3,347,330,946	3,733,603,533	- 386,272,587

Servicio Médico

El servicio médico que otorga el Instituto tiene problemática similar a la que se da en los sistemas de pensiones, las cuotas y aportaciones son insuficientes para cubrir el costo del servicio proporcionado a los derechohabientes afiliados, aún y cuando se han llevado a cabo estrategias financieras y de optimización de recursos para solventar la problemática pero a partir del ejercicio 2018 ya no fueron suficientes para cubrirlo, creciendo la problemática en el 2019. Agravando la situación del sistema la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al criterio mediante la suplencia de la queja para el otorgamiento de las devoluciones de las cuotas de seguridad social, que en cuanto a las correspondientes a las cuotas por concepto de servicio médico que no se acumulan en ningún fondo, por lo que al momento del reclamo de los quejosos, las mismas ya fueron ejercidas, gastadas, aplicadas, agotadas, al otorgárseles los servicios médicos a dichos quejosos y a sus derechohabientes, no obstante la afectación del interés colectivo y la contravención de las normas de orden público, dando un alcance excesivo en la aplicación de la acción de inconstitucionalidad 19/2015 a pensionados y jubilados.

Derivado de lo anterior el déficit en flujo financiero de efectivo en este servicio es el siguiente:

SISTEMA	INGRESOS ESTIMADOS POR CUOTAS Y APORTACIONES SM	PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTIMADO S.M.	DÉFICIT/ APORTACIONES EXTRAORDINARIAS
Servicio Médico	3,511,646,177	4,069,127,670	- 557,481,493

SÉPTIMO. - Que derivado de lo antes transcrito, se señala que el déficit que presenta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) para el ejercicio fiscal 2021 asciende a un monto total de \$2,589,734,938, que incluye al sistema de pensiones magisterio y burocracia, así como servicio médico, integrándose de la siguiente forma:

SISTEMA	INGRESOS ESTIMADOS POR CUOTAS Y APORTACIONES	EGRESOS ESTIMADO	DÉFICIT/ APORTACIONES EXTRAORDINARIAS
Pensiones Magisterio	\$ 3,830,727,457	\$ 5,476,708,315	-\$1,645,980,858
Pensiones Burocracia	3,347,330,946	3,733,603,533	- 386,272,587
Servicio Médico	3,511,646,177	4,069,127,670	- 557,481,493
Total	\$10,689,704,580	\$13,279,439,518	-\$2,589,734,938

OCTAVO. - Que se menciona, además, que el monto total de ingresos estimados por Cuotas y Aportaciones, incluyen la recaudación de \$3,457,670,258 derivados de contratos de descuento celebrados con instituciones financieras durante el

2021, derivados del Convenio Marco Reconocimiento de Adeudo por el déficit generado en el ejercicio fiscal 2020.

NOVENO.- Que a efecto de subsanar el déficit de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), el Poder Ejecutivo del Estado propone, a través de la Iniciativa de Decreto, una estructura que le permita dotar al Instituto de recursos para hacer frente a sus compromisos con jubilados y pensionados y que a su vez, permita al Estado cubrir su obligación de pago a lo largo de su administración, contando con las siguientes características:

Operación	Cesión onerosa
Importe	\$2,589,734,938
Plazo	24 meses
Derecho de cobro	Reconocimiento de adeudo
Cedente	ISSSTECALI
Obligado al pago	Gobierno del Estado de Baja California
Destino	Liquidar adeudos generados por el déficit de ISSSTECALI

DÉCIMO. - Que, asimismo, del documento denominado “Análisis del Déficit 2021”, se hace referencia como soporte jurídico del reconocimiento de la obligación por parte del Poder Ejecutivo del Estado, a lo previsto en el Artículo 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California que a la letra indica:

*“**ARTÍCULO 125.-** Si llegase a ocurrir en cualquier tiempo que los recursos del Instituto no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo, establecidas por esta Ley, el déficit que hubiese será cubierto por el Estado, Municipios y organismos públicos incorporados a que se refieren los artículos 1ro. y 3ro., en la proporción que a cada uno corresponda.*

El Estado, Municipios y organismos públicos incorporados podrán contratar créditos a mediano y largo plazo para destinarlo a saneamiento financiero, para el pago de los créditos fiscales establecidos en la presente Ley, cumpliendo con la normatividad que les sea aplicable.”

DÉCIMO PRIMERO. - Que los Artículos 6 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen respectivamente, lo referente a que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles, así como que el Ejecutivo del Estado realizará estimaciones sobre el impacto financiero tratándose de iniciativas de ley o decreto propuestas a la legislatura. Asimismo, el Artículo 14 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que las proposiciones que se hagan al Poder Legislativo para modificar la Ley de Ingresos del Estado, Leyes Hacendarias Especiales o Decretos que rijan en la materia, serán sometidas a la Comisión competente del Congreso del Estado para su estudio y dictamen y que asimismo cuando dichas modificaciones impliquen el aumento o disminución de recursos públicos para una entidad u órgano determinado, deberá valorarse mediante un análisis técnico respecto del impacto presupuestario y la posible afectación financiera al fisco.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, dado que la presente Iniciativa de Decreto tiene implicaciones de carácter financiero-presupuestal, mediante oficio sin número, signado por el Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda del Estado, dirigido al Diputado Juan Manuel Molina García, Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con acuse de recibido de fecha 11 de diciembre de 2021, se emitió viabilidad financiera en los siguientes términos.

“Con fundamento en el artículo 27 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y artículos 9 y 11 fracciones I, X, XIX y XXII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, me permito dirigirme a Usted, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la viabilidad financiera que a continuación se indica:

*Que habiendo procedido al estudio y análisis del impacto presupuestario de la iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de esta Secretaría de Hacienda del Estado celebre contrato o convenio plurianual con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a fin de reconocer los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el organismo, hasta por la cantidad de \$2'589,734,000.00 M.N (Dos mil quinientos ochenta y nueve millones, setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), obligándose al pago de los mismos, hasta por un periodo de 24 (veinticuatro) meses, y un periodo de gracia de hasta 6 (seis) meses; **se informa que en el ámbito de nuestra competencia se considera financieramente viable la iniciativa de decreto en comento.**”*

DÉCIMO TERCERO.- Que en base a lo señalado en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable, la “*Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por Conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre Contrato o Convenio Plurianual con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)*”; en virtud de que, en un marco de transparencia, el Ejecutivo Estatal busca garantizar que ISSSTECALI continúe brindando los servicios de salud y pago de pensiones, así como otras prestaciones conforme a la Ley que lo rige, a través de estrategias que permitan sumar recursos a favor de dicho Instituto para abatir la grave situación financiera que le aqueja, en términos de la obligación prescrita en el Artículo 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; asimismo por reunir la condición de viabilidad financiera en los términos de los Artículos 6 y 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 14, de la Ley de Presupuesto y

Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que fue emitida por el Secretario de Hacienda del Estado.

DÉCIMO CUARTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión mediante Oficio TIT/1602/2021, de fecha 11 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre contrato o convenio plurianual con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre el o los contratos o convenios plurianuales con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), a fin de reconocer los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el organismo correspondientes al ejercicio fiscal 2021, hasta por la cantidad de \$2'589,734,000.00 M.N (Dos mil quinientos ochenta y nueve millones, setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), obligándose al pago de los mismos, hasta por un periodo de 24 (veinticuatro) meses; asimismo, podrá estipular un periodo de gracia de hasta 6 (seis) meses; lo anterior para que pueda continuar brindado sus servicios y demás prestaciones a sus afiliados, en cumplimiento a los artículos 4, 22, 113, 118, 122 y 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Previo a la celebración de los instrumentos jurídicos señalados en el párrafo anterior, se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva del ISSSTECALI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El o los contratos o convenios establecerán el compromiso plurianual de recursos estatales y, en su caso, de los fondos de aportaciones federales cuyos fines sean compatibles con lo previsto en este

Decreto, para asegurar su cumplimiento. Asimismo, se otorgan facultades bastas y suficientes al ISSSTECALI para que celebre con instituciones financieras con sede en el Territorio Mexicano los mecanismos necesarios para garantizar que tenga liquidez inmediata, incluyendo, entre otros, operaciones de descuento con terceros respecto de los recursos referidos en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos a favor del ISSSTECALI a que se refiere el Artículo Primero serán considerados como erogaciones plurianuales en términos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para pagar los adeudos del Gobierno del Estado por concepto de pagos pendientes al ISSSTECALI y demás pasivos que tenga con el mismo, y se erogarán en los plazos y términos del o los Contratos o Convenios que deberá celebrar el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado y dicho Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que en términos del Artículo Segundo, ISSSTECALI, con base en la facultades expresas otorgadas mediante el presente decreto y autorizadas por la Junta Directiva del ISSSTECALI, ceda, descuenta y/o transfiera los derechos de cobro resultantes del o los Contratos o Convenios, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, reconocerá las obligaciones contraídas con el ISSSTECALI en favor del tercero adquirente, que hayan sido previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, deberá incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el compromiso plurianual del o los Contratos o Convenios que celebre con el ISSSTECALI en tanto existan erogaciones pendientes de pago asociadas a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría de Hacienda del Estado informará al H. Congreso del Estado de Baja California sobre lo previsto en este Decreto de autorización, en los términos de las disposiciones aplicables. La presente autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL
QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA
GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, una vez leído el contenido del Dictamen 57, se declara abierto el debate del mismo, por lo que se pregunta a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra.

-**EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si me puede inscribir Señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien, ¿Alguien más que desee intervenir?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Bueno, tiene el uso de la voz Diputado Marco Antonio Blásquez.

-**EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Gracias Señor Presidente, es preciso aclarar antes de iniciar, el debate de que de ninguna manera, estoy en desacuerdo en que se cumplan las responsabilidades adquiridas con los trabajadores, creo que es una obligación patronal que además del punto de vista ético se debe de cumplir a cabalidad con las responsabilidades que se tienen con el trabajador, incluso el que se ha jubilado si no es que todavía con más razón cumplirles a ellos, Sin embargo, yo me iría en dos vertientes, la primera, el Dictamen en sí no nos presenta características de la obligación que se contraería con terceros, o sea, no hay en sí una tabla de amortización, no existe tampoco una tasa de interés, en donde se pueda más o menos darnos una idea de cuál va a ser el costo de los empréstitos si es que existen y obviamente pues esto le da muchísima incertidumbre al contrato, además de que no tiene en sí el candado para efecto de que esto se pudiera hacer a través de una subasta, o sea que no se diese una patente para que al primer, a la primera institución que se atravesase se le dé el contrato y obviamente esto en detrimento del Gobierno del Estado, creo que debiéramos ser más fuertes, debiéramos de ser más observantes porque aunque esto no es nuevo que, yo sé que esto se hace desde hace mucho tiempo, estas operaciones que no son otra cosa que factorajes financieros, se realizan para evadir la Ley de Deuda, se realizan de manera histórica pero yo creo que aquí en Baja California, si debiéramos en esta ocasión que inicia un Gobierno, tener mucho cuidado con este tipo de prácticas, por otro lado este convenio no va amarrado con una reflexión de lo que representa el

Gobierno del Estado como patrón sus posibilidades económicas, el entorno económico que se vive en el país y en el Estado y lo que tiene que ver con el contrato colectivo de trabajo, para nadie es un secreto que las administraciones del Pan, heredaron condiciones sumamente injustas, muy desfavorables desde el punto de vista administrativo y nosotros hasta la fecha no hemos hecho algo por remediarlo sino que hemos estado adquiriendo y prolongando esos moldes que ellos nos dejaron, tenemos una, un contrato colectivo con trabajadores que están sobre compensados, con trabajadores que aunque muchos, y yo me sigo expresando y respeto a todos ellos pero en muchos casos hay trabajadores que ya básicamente no laboran, están comisionados, tienen frecuentes incapacidades, no existe en sí una productividad de esa de la mayor parte de la planta laboral hacia el Gobierno del Estado, muchos de estos trabajadores también han sido injustamente tratados de manera histórica, no están debidamente motivados, incluso algunos llevan años en lista de espera para conseguir su ansiada y muy justa jubilación, de manera que yo creo que en este sentido, debiera la señora Gobernadora, ya que está iniciando su gobierno con el apoyo del propio sindicato de los Diputados, y de todos los que formamos el cuadro de administración del Gobierno del Estado de nuestra querida entidad, llevar a la mesa una Propuesta para poner fin a esta situación que no hace sino prolongar una agonía, ya las administraciones anteriores también recurrieron a este factoraje de nada ha servido, solamente cuestan un valor o el interés que esto provoca, está costando mensualmente o cada vez que se programe una erogación en este caso hasta multianuales, la verdad de todas las verdades es que la situación está sin resolverse, no existe una solución, se siguen pagando

las nóminas líquidas, se sigue manteniendo en espera a los compañeros que ya han cumplido su ciclo laboral, de manera señor Presidente que yo anticipo mi voto en contra y generalmente cuando doy mi voto en contra no participo en las reservas pero como sé, que los votos aquí se tienen para autorizar este Dictamen, si quiero anunciar una reserva, esto de poder empoderar el Dictamen que en el segundo resolutivo voy a proponer a la Asamblea que se incluyan unos puntos para dar mayor certeza y asegurarnos, Uno, de que la contratación con un tercero se va a realizar de manera transparente, justa y Dos, que el dinero se va a encaminar directamente al bienestar social y no como ha ocurrido también a otras obligaciones, es la cuenta señor Presidente muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Blásquez, tiene el uso de la voz el Diputado Diego Echevarría, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias señor Presidente, unas de las que atraviesa hoy el Issstecali, una dependencia que se encarga de la prestación de Servicios Médicos, Pensiones a burócratas y al Magisterio, se originan por el no enterar las aportaciones tanto patronales como de los trabajadores de algunos Gobiernos, tengo que, señalar dos de ellos, del 20 ayuntamiento de Mexicali de Francisco Pérez Tejada, que retuvo aportaciones de los trabajadores y tampoco entero las propios que le tocaba para el Gobierno como patrones por 700 millones de pesos, y actualmente el Gobierno de Ensenada de Armando Ayala no ha entregado 2,800 millones de pesos, doy estas cifras, porque el Estado en este momento, con el Decreto que se pretende aprobar, está reconociendo y se va a ver obligado al pago de 2,589 millones de pesos, si en este momento Ensenada tuviera la oportunidad poder pagar esos

2,800 millones de pesos no estaríamos en esta necesidad de este momento, de que el Estado venga a resolver el problema que se ha venido arrastrando de los adeudos de Issstecali, por tanto, claro que vamos a estar a favor de apoyar siempre el fortalecimiento de esta dependencia para que se sigan prestando los Servicios Médicos, para que se sigan dando prestaciones a la burocracia y para que se sigan dando las prestaciones al Magisterio, gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** ¿Alguien que desee hacer uso de la voz?

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Yo quiero hacer uso de la voz Diputado.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias Diputado Presidente, en este contexto al final tenemos que ver lo sustantivo de esto, que es que se logren cubrir las jubilaciones y las deudas que se tienen con todos los trabajadores como burócratas y maestros y bien sabido lo tenemos, ahora que mencionaban ahí que Ensenada debe, pero viene desde ya de trienios atrás, no es un tema nada más del Presidente Ayala, si miramos hacia atrás es histórico lo que no se estuvo pagando y en mi opinión, hay una necesidad un tanto la situación o el estado en el que se encuentra ISSSTECALI y vaya que siendo responsables y en este Gobierno veo que están haciéndolo, y no creo que el Secretario de Hacienda de manera temeraria una propuesta de reconocer el, esta deuda y no haya con qué pagarla, creo que se está actuando con responsabilidad y sobre todo el tema que al final de cuentas redundaría el satisfacer la necesidad de los trabajadores que es de las cosas más apremiantes, y pues no es un tema

de ahorita, es un tema de años atrás y también pues pensando como así se salvó a la UABC se le pagaron mil setecientos millones, y se le dono aparte otro inmueble, yo creo que es prudente que también lo que está haciendo ahorita el Ejecutivo en razón de salvar el estado en el que se encuentra ISSSTECALI en estos momentos, así que yo anticipo que mi voto es a favor, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias, Diputada Rocio Adame, alguien más que desee hacer uso de la voz, Diputado Manuel Guerrero, adelante Diputado Manuel Guerrero.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Buenas noches, con la venia Presidente, obviamente por obviedad de razones como dice el compañero Diego y la compañera Rocio Adame, independientemente de los orígenes que nos pudiéramos remontar hacia atrás, aquí se trata de solicitar hacia enfrente, la propuesta del Gobierno del Estado y reconocer, ahora sí en mi otra dualidad de sindicato, es la primera vez que a jubilados y pensionados en más de 10 años no se les adeuda un cinco en este momento, se les pago una prima vacacional que la administración anterior no pudo cubrir, se les pago el aumento salarial que tampoco se les cubrió, el retroactivo, se les acaba de pagar viernes y lunes el aguinaldo y en estos momentos el esfuerzo del Gobierno del Estado, pone parejos a jubilados y pensionados tanto de burocracia como de magisterio, de tal manera que si reconocemos el esfuerzo y sobre la planeación que menciona Blásquez, que por cierto al frente de INDIVI tampoco pago cuotas, fue el único organismo en toda la administración de Jaime Bonilla que no jubilo un solo trabajador, un solo trabajador, cuando era director de INDIVI así que muchas gracias por estar

preocupando Blásquez, cuando eras director no lo hiciste, de tal manera que ya estamos en una mesa con la Secretaria de Hacienda para poner un plan integral que le de viabilidad a corto, mediano y sobre todo a largo plazo para resolver una problemática añeja y caminar hacia enfrente, por obvias razones mi voto es a favor, ya que ISSSTECALI necesita un respiro y el Gobierno del Estado se ha ganado el voto de confianza de la burocracia al pagar puntualmente aumentos, retroactivos, primas vacacionales a los jubilados y a los activos, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Por obvias alusiones personales señor Presidente, si me puede inscribir.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si, si me permite, gracias Diputado Guerrero, adelante Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, pues este falta la verdad el compañero Guerrero, obviamente tenía el que revisar los antecedentes de las retenciones que durante el tiempo que duro mi administración en el INDIVI que fueron 14 meses, se enteraron hasta el último centavo las retenciones que se hicieron a los trabajadores, yo tuve mucho cuidado, no obstante que recibí creo que la mitad de una nómina en caja para poder pagar y de ahí tuvimos que hacer una serie de esfuerzos para cubrir la nómina sin solicitar deuda, sin pedir prestado y cumpliendo a cabalidad con todas obligaciones contractuales, esto lo quiero dejar claro a efecto de que no se distorsione mis dichos. Por otra parte, quiero señalar, sí, es un tema viejo, viene de la propia administración del PAN y en estos se han combinado también los

Municipios donde han intervenido Gobiernos del PRI, del PAN y de nuestro propio movimiento, porque abríamos de negarlo si es un hecho que tenemos frente a nosotros, lo que yo estoy diciendo es de que no es posible creer en las buenas intenciones del Secretario de Hacienda, yo no lo descalifico, me parece una persona correcta, pero aquí no es lo que creamos es lo que el señor fehacientemente pueda demostrar a través de los documentos que nos acerque, él dice que hay una viabilidad pero no la demuestra, entonces estamos por solicitar empréstitos por el 5% del presupuesto aproximadamente anual de nuestro Estado, adquirir un compromiso por 24 meses, 30 según los que se tome la administración, no se dice cuál será la fuente de pago, no se dice, no se asegura que los pagos puedan afectar o no los programas prioritarios, la acción directa del Gobierno con los ciudadanos; entonces sí creo que debiéramos de tomar en cuenta, y por otro lado lo que se mencionaba en esta asamblea de lo que se hizo con la UABC, claro que fue una labor sumamente correcta sobre dineros que habían sido desviados, esos dineros de la UABC fueron desviados por otras administraciones, eran participaciones no entregadas, y aquí tenemos un elemento parecido, este dinero lo único que hace es darle un financiamiento a la mala acción del Gobierno, nada más estamos financiando la mala acción de los Gobiernos, y cada año estamos haciendo este factoraje o cada dos años, la administración anterior también recurrió a esos factorajes, por supuesto que también lo recurrió, yo pregunto esos factorajes ¿ya se pagaron?, o traemos algunos en espera de ser pagados y entonces tuviéramos adquiriendo una doble responsabilidad, yo sí creo compañeros que debemos de ser muy cuidadosos, no se puede ya sostener una base sindical que esta sobre compensado, a mí me

gustaría que hiciéramos una reunión de trabajo para efecto de que conociéramos el número de días de que dispone un trabajador sindical, días libres, todas las compensaciones que recibe si las pudiéramos nada más comparar con las que se recibe por parte del personal de confianza, y ya veríamos de la enorme injusticia y ese enorme vacío que hay entre unos y otros, pero si cuando vamos nosotros a las fuentes del empleo y cuando vamos a la Secretaria de Bienestar o vamos a la de Hacienda, o vamos al INDIVI o a cualquier otra dependencia a las 9, 10, 11 de la noche ahí están los trabajadores de confianza corriendo el lápiz porque obviamente son los que tiene que estar sacando adelante el trabajo, ya hoy nos llegaba una circular, no sé si ustedes la vieron donde ya el compañero del sindicato Lázaro Marques nos está anunciando que los compañeros ya se van de vacaciones del día 20 y creo que regresan el día 3 o día 5 todos, salvo algunas excepciones, entonces sí creo, yo quiero dejar, sé que es un tema difícil yo estoy porque se cubran las responsabilidades, todos los trabajadores que ya han estado laborando se les tiene que cumplir, los que ya están en línea de jubilación, se les tiene que jubilar pero no podemos y este es un mensaje para la señora Gobernadora del Estado que ojalá nos escuche o allá quien lo informe, no podemos compañera Gobernadora seguir sometiendo a nuestro Estado a este estrés financiero, tenemos que ir a una mesa de trabajo en donde revisemos las condiciones laborales y todos pongamos de nuestra parte porque va a ser cada 2 años o cada 3 años esta situación que quiero aclararles compañeros, esto no salva a nadie, esto nada más nos hunde más como administración; gracias señor Presidente es la cuenta.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Señor Presidente

¿Puedo hablar?

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputada Monserrat Rodríguez.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias Presidente, el objeto principal del Dictamen que nos ocupa es autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para que por conducto de la Secretaria de Hacienda del Estado celebre el o los contratos o convenios plurianuales con el ISSSTECALI, a fin de reconocer los adeudos del Gobierno por concepto de pagos pendientes a dicha institución, el ISSSTECALI se encuentra en flujo o liquidez que para que para hacer frente a sus necesidades financieras y los actuales pasivos, si bien no han impedido que la institución siga operando, lo cierto es que si puede comprometer la calidad y cobertura de los servicios a todos derecho habientes. Compañeros, el Poder Ejecutivo debe ser dotado de facultades amplias para poder realizar compromisos y superar las deudas en beneficio de los derechos habientes, es cuanto Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, ¿alguien que desee intervenir en este momento? Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputado Presidente, muy buenas noches, solamente para agregar que la propuesta del Ejecutivo creo que únicamente busca ayudar a las personas que no han sido jubilados y pensionados en las administraciones pasadas, y que en el presente convenio no es algo hecho de manera improvisada, yo creo que esta analizada, se hizo un estudio, un análisis con viabilidades correspondientes, por ahí también nos dimos a la tarea

de estar revisando únicamente tiene el objeto de ayudar al personal del Magisterio que tiene derecho de recibir los pagos correspondientes que no se les han realizado por más de 10 años, yo creo que es de lo que deben de saber los bajacalifornianos que se busca salir al rescate de esa deuda y que por fin se les tiene que pagar, es cuando Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, ¿alguien más que desee hacer uso de la voz?

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Bueno haré uso de la voz en este momento si me lo permiten, en relación a este asunto, y como lo han mencionado varias y varias quienes me han antecedido en el uso de la voz, todos sabemos, nos consta a muchos la situación en la que se encuentra ISSSTECALI, en unas ocasiones no solo por la falta del reporte de las cuotas de las aportaciones que retiene las entidades, en este caso de los trabajadores y las que les corresponde reportar al instituto si no porque en muchas de las ocasiones el instituto, sus compromisos, sus responsabilidades y sus actos superan en mucho lo que reciben, es decir, tiene que entregar más de lo que, de su propia capacidad y se va generando un déficit, pero si permitimos estos déficits crezcan y sigan teniendo no solo problemas en el cumplimiento de las obligaciones con sus pensionados, con sus jubilados y sus servicios médicos, sino también en el pago de diversos acreedores esto va a seguir creciendo, la oportunidad que nos solicita la, el Poder Ejecutivo para efecto de poder en este momento hacer frente a esta situaciones que se viene acarreado durante años es algo que tenemos que sacar adelante y no estar siempre encontrado el cómo no, el ser opositado no lleva absolutamente a nada, y yo sí quisiera ser puntual en algo, no me parece

correcto que aquí estemos de alguna manera porque así lo escuche, que se esté diciendo que los trabajadores de base reciben demasiado, eso es lo que escuche ahorita y colocándonos en una especie de confrontación con los empleados de confianza diciendo que los de confianza si vienen y los de base se van temprano, o sea yo la verdad esa parte no la comparto de ninguna manera, de hecho si estuviera aquí en el pleno del Congreso del Estado aquí volteo hacia mis lados y veo trabajadores de base a estas horas de la noche, aquí están trabajando y nadie de los que tienen responsabilidad de venir vi que se escusara, aquí se encuentran ellos de áreas técnicas y también hay trabajadores de confianza, mis respetos para todos ustedes compañeras y compañeros que son quienes sacan adelante los trabajos no solo del Poder Legislativo sino del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de todas las entidades, mis respetos para todos los trabajadores, yo no los confrontaría de esa manera, tiene sus derechos, son derechos conquistados, son derechos ganados, hay contratos, colectivos que han celebrado y pues tenemos nosotros la obligación de respetarlos tanto en el marco de la legalidad, con el marco de la propiedad a cómo nos dirigimos y expresamos respecto a ellos. Entonces en esa parte también y respeto a sus derechos adquiridos vamos a hacer lo que resulte necesario, si leen el documento que nos presenta como Dictamen 57 de la Comisión de Hacienda podrán darse cuenta de que ahí se precisa amén de que la Ley lo previene de que el Congreso del Estado tiene expedita sus facultades para tener conocimiento de si celebra este descuento de documento ser informado de manera inmediata y darle seguimiento por conducto de sus Comisiones, sea de Hacienda o de Fiscalización a la celebración correcta de estos contratos, el siempre encontrar o estar

buscando el cómo no, o el oponerse a todo no es la mejor posición que se puede tener en un cuerpo legislativo como es, entonces analizados estos, este dictamen yo estoy por la afirmativa y esa es la postura que planteo, y que obviamente lo vuelvo a decir el Congreso del Estado tiene la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento de los límites que establecemos en este decreto, que son a los que deberán de ceñir su actuar el Poder Ejecutivo y el ISSSTECALI en su caso, hasta ahí mi intervención es este momento.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Le pido el uso de la palabra señor Presidente.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Y lo vuelvo a reiterar, mis respetos a los trabajadores burócratas sindicalizados del Gobierno y de sus entidades de los tres poderes, la verdad merecen todo mi respeto y lo vuelvo a decir, aquí hay varios de ustedes trabajando a estas horas de la noche y hasta que cerremos nuestros trabajos de esta sesión les agradezco su participación y esfuerzo como siempre, y a los de confianza también por supuesto.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si le pido el uso de la palabra señor Presidente, por favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** De nueva cuenta Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** De nueva cuenta, está usted aludiendo mis hechos y mis ideas señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Ah bueno, que bueno que se dio cuenta que me refería a usted, adelante tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Las está usando de manera distorsionada como generalmente lo hace usted en el pleno, mire no hay que sacar de contexto lo que estamos diciendo, no me monte usted a los trabajadores sindicalizados, no le viene a usted utilizar un debate tan ramplón, tan económico, yo estoy hablando, me están interrumpiendo, ¿puedo seguir o me callo? Dígame que hago.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado tiene usted el uso de la voz.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Es que escuche una voz ahí, perdón, escuche una voz. Mire, yo lo que estoy diciendo.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Se está bajando y está grabada la transmisión.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si señor Guerrero, quiere decir algo.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Esta grabada, mañana lo voy a poner en la red.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Perfecto muy bien, lo que estoy diciendo es de que en función de la administración tenemos una clase sindical que esta sobre compensada, no hay que ser Pitágoras para saber que si las administraciones no están cumpliendo debidamente con lo que retiene al trabajador quiere decir que no pueden porque están sobre compensando el factor, si nosotros no nos sentamos todos, todos los que formamos parte de esta administración y buscamos una nueva forma de solventar, de tener un nuevo contrato colectivo de trabajo vamos a estar todos los años con esta misma

situación, compañeros, esto obviamente ya lo he dicho, participamos, todos hemos sido partícipes de esta situación, pero evidentemente estamos utilizando muchísimo dinero del flujo que debe de servir a los bajacalifornianos para estar cumpliendo estas responsabilidades que efectivamente se deben pero obviamente tenemos que ir al fondo de las circunstancias, lo primero yo decía, estamos autorizando para un convenio plurianual, no se dan las particularidades del mismo, perdón, cuando nosotros vamos a adquirir a la Coppel, a la Electra lo que sea algo, pues queremos saber cuál es la tasa de interés en qué condiciones vamos a cubrir la deuda, y aquí no se sabe, simplemente se firma una carta de autorización y el interesado va y firma donde sea, no hay una tabla de amortización, no existe un trabajo profesionalmente hecho para convencernos, no de las intenciones, sino del trabajo técnico que se propone, y lo he discutido muchas veces el tema del contrato colectivo de trabajo compañeros, aquí no se trata de desestimar, ni de desmerecer, ni de faltarle el respeto a nadie, hay que ver nada más las condiciones de ese contrato y si ese contrato obedece a las actuales circunstancias del Gobierno del Estado, que ocurrió en las administraciones del PAN en los últimos dos, tres Gobiernos como no cumplían, eran irresponsables como patrones, entonces en las revisiones de contrato colectivo les daban todo lo que pedían, todo lo que pedían, entonces hay días para todo, hay días para descansar en diciembre para todo, no niego que allá trabajadores sindicales, hay muchos, hay muchísimos trabajadores del sindicato que se parten el loma trabajando, pero la generalidad indica que hay una sobre prestación, que están sobre compensados, y eso de ninguna manera compañero Presidente quiera decir que yo los esté desestimando, por lo cual revise usted

sus palabras y revise bien mis ideas para que no las distorsione, es la cuenta Presidente gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Blásquez, Diputado Manuel Guerrero quería hacer uso de la voz.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Si.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Me enlisto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** El señor Blásquez, pues obviamente pues la sesión está grabada, yo me voy a encargar que lo que dijo, que ya no quiere sostener, ojala que en el futuro quiera volver hacer candidato y le expliques a la gente lo que acabas de decir hace rato, y también a usted Blásquez si fuera un poquito más trabajador puede haber asistido a la Comisión donde se dictamino este asunto, pero pues siempre está metiendo justificantes o no vas, difícilmente puedes enterarte de lo que se propuso y las condiciones que se le pusieron a Hacienda en esa mesa de trabajo de la Comisión, dejas mucho que desear, ojala hubiera también aquí en el Congreso una forma de medir tu trabajo Legislativo y quedabas debiendo yo estoy seguro de eso, estas sobre pagado para lo que vienes aquí siempre a votar todo en contra porque si revisas tus votos el 99% de tus votos han sido en contra de las iniciativas que presenta esta cámara, así que cada quien debe de sostener lo que dice y más en esta situación que bueno que están siendo grabadas y transmitidas en vivo, que bueno para

que cada quien sostenga lo que aquí digo y nada que me están ahora si tergiversando o cualquier cosa, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si por alusiones personales señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si me permite pidió el uso de la voz la Diputada Montserrat Murillo.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, claro que sí, enlísteme por favor.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** De nueva cuenta lo enlistamos.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Buenas noches y pues a la frase favorita del Diputado Blásquez por aludida yo también pido la palabra, antes de tomar este asiento yo soy basificada del Magisterio del Estado de Baja California y me siento ofendida con sus palabras no trate ahora de malversar o tratar de cambiarlos cuando está grabada lo que usted realmente digo, y mucho menos ponga a los basificados en contra de aquellos que no lo son. Por otra parte Diputado usted siempre viene aquí a quejarse, a estar en contra y no estamos para eso, al contrario estamos para sumar, para unir esfuerzos, para redoblar para que el Gobierno de esta nueva Legislatura tenga a bien sacar adelante todos los proyectos y por supuesto sacar del bache y de los problemas que estamos metidos, el Gobierno actual recibió una deuda muy grande o un déficit muy amplio en Hacienda, y aun así la Gobernadora hizo equipo, hizo lo posible por que cada uno de los trabajadores del Estado tuviera lo que se merecen al final del año, por supuesto como lo digo hace un momento

el Diputado Manuel Guerrero, tuvieron sus bonos, sus aguinaldos, sus primas, cosa que hace años no sucedía, estábamos en la incertidumbre si nos iban a pagar o no, hasta quincenas, nominas extraordinarias, igual una serie de cuotas por las cuales teníamos problemas y nos veíamos en la necesidad de salir de nuestras aulas para exigir nuestros pagos. Pero bueno eso es otro tema, yo por alusión como usted dice de seguir tocar un poquito. Por otra parte, el artículo 125 de la ley de educación marca que cuando el déficit o cuando no tiene liquidez o flujo quien debe de pagar es el patrón, yo no veo porque no darle el voto de confianza a nuestra Gobernadora para que Hacienda, para que este liquidez que se necesita se tenga a bien, yo sé que ellos no vinieron hoy nada más a decir, o ayer o antier, necesito 2 mil 589 millones de pesos, se los voy a pedir a fulanito y así los voy a tener para salir de este bache, por supuesto que fue una decisión que ellos estudiaron, fue una decisión que la tomaron con todas las concisas y las cartas sobre la mesa para venir a presentarlo y decirnos tenemos esta solución, tenemos esta manera de sacarlo, necesitamos su apoyo y por supuesto que ellos van a marcar la viabilidad, entonces Diputado Blásquez no dude, no dude del Gobierno actual, dele el voto de confianza, ellos van a presentarse y justificar los medios que usted acaba de solicitar y lo harán bien, lo han hecho hasta ahorita, en estos pocos meses han demostrado lo que otros Gobiernos no han hecho en años, por mi parte yo adelanto mi voto a favor por el bien del Gobierno, sé que la decisión no fue apresurada, sé que todos y cada uno de nosotros tomaremos conciencia de los beneficios que esto traerá, no solamente para basificados o para bueno, ya no vamos a tocar ese tema, es cuanto Diputado Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Murillo López, Diputado Marco Antonio Blásquez ¿va a hacer uso de la voz?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si por favor, señor Presidente nada más para aclarar, el compañero Guerrero es una persona que se conduce siempre por los terrenos de la mentira, de la simulación, todo lo que ha señalado pues no lo puede sostener, entonces yo le quiero decir que no es el, no es el quien me tiene que decir a mi como trabajar y obviamente señala que yo me ausento cuando solamente una excusa he presentado a las sesiones y fue el día que usted señor Presidente tomo posición junto con la Mesa Directiva por casusas de fuerza mayor, y de ahí en más en todas las sesiones que me ha correspondido estar de manera oficial lo he estado, y quiero apelar a esa parte inteligente y sensible que sin duda vive en el interior de Manuel Guerrero, porque lo conozco no de ahora, de hace muchos años y siempre como un activista en pro de los trabajadores, pero quiero que esta noche o cuando el considere pertinente se pregunte si el cree que las condiciones en las que esta nuestro Estado, en las condiciones que la Gobernadora Marina del Pilar de quien nunca he señalado un solo comentario negativo, sino al contrario se prestan para sostener ese contrato colectivo, yo en lo corto he platicado con él, ya hace unos días me digo sí, yo creo que sí estoy de acuerdo en que debiéramos de hacer la revisión, es el momento de hacerlo, ahora que está iniciando esta administración, sé que este convenio va a salir adelante, de allí que presentare una reserva contra lo que generalmente yo practico de manera Legislativa, pero si no hacemos un control desde la raíz, compañeros, estamos hablando de un sistema de pensiones y jubilaciones de los muchos, de todos de los que se está dinamitando en el país,

no sé si allá 3 o 4 saludablemente activos en el país, de ahí en fuera todos están dilapidados, están por los suelos, díganme si no es el momento de ponernos a trabajar positivamente y no con insultos, gracias señor Presidente y saludo al compañero Guerrero.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputado Marco Blásquez

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Solo precisaría que ya se dijo aquí el Congreso tiene las facultades para dar seguimiento a estos actos que en su caso de ser la votación procedente pues se tiene las facultades para dar seguimiento y precisamente al decreto se establece que se informara de inmediato a esta Legislatura de la celebración de los actos que en este se contiene y si se puede hablar de votos de confianza, en este caso del ejercicio del Poder Ejecutivo porque no todos los que estamos aquí pero con todo respeto si lo digo la mayoría, cuando salimos al pedir el voto, pedimos el voto también por la Gobernadora, espero que no le hayan pedido nada más para ellos, varios de los que estamos aquí, la mayoría entiendo yo 17 en esta cámara pedimos el voto por ella, entonces debemos de tener confianza en los actos que ella ejerce desde el Poder Ejecutivo, porque nosotros la apoyamos 17 de los que estamos aquí para que estuviera en ese encargo y no correcto que ahora estemos cambiando de opinión, pero hasta ahí mi intervención.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Y le pediría una vez ello lo anterior.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Diputado me puede conceder el uso de la voz.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Diputado Miguel Peña quiere hacer uso de la voz adelante.

- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Gracias, yo opino que debemos de darle el beneficio de la duda a la Gobernadora y debemos de pugnar o por darle el apoyo a los trabajadores.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muy bien Diputado, le voy a pedir a la Diputada Secretaria Escrutadora una vez concluido el debate someta a consideración en votación nominal el Dictamen número 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen número 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por:

- Adame Muñoz María Del Rocio, en favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra compañera y anuncio la reserva.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- González García César Adrián, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, por obvias razones a favor y de una vez agradezco a Acción Nacional, al Verde y que están votando a favor de los trabajadores y la próxima vez que allá sesión presencial invitaremos a los trabajadores a que saluden a Blásquez ahí en el recinto, es cuanto.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Señor Presidente, una moción, una moción señor Presidente.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Estamos en votación no se puede en la votación, si me lo permite, Diputada Secretaria Escrutadora continúe con la votación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:**

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, razonando mi voto y conociendo el equipo técnico profesional del Poder Ejecutivo y siempre confiando en mi Gobernadora Marina del Pilar, por supuesto que a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Muy bien Diputada deje hago constar su voto aquí, ¿algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021			
DICTAMEN No. 57 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adame Muñoz María Del Rocio	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X/R	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio Cesar			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputado Presidente, **que el resultado de la votación son 22 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.** El Diputado Blásquez hizo una reserva, pero voto en contra.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, haría primero que nada una reflexión para precisión Legislativa, el sentido de las reservas a los dictámenes, a las votaciones de los acuerdos por su propia naturaleza y connotación gramatical es cuando se vota a favor, pero se mantiene una parte para un debate por posterior, por separado referente a artículos, apartados, títulos, libros del contenido del documento o exposición Legislativa que de que se esté tratando, en el caso de las votaciones en contra, se está

votando en contra de todo el contenido, es una contradicción total el tratar de presentar una reserva de un documento que se votó en contra en su total contenido, Diputado Marco Antonio Blásquez usted fue Senador de la Republica y conoce el reglamento del Senado de la Republica, y sabe que también esas disposiciones están allá y precisamente regulan el tipo de la reservas de las discusiones por separado al hecho de que se vote a favor un documento, la propia palabra, la naturaleza gramatical del contenido reserva es, si pero, si pero, y usted voto en contra, no puede ser en contra pero, es de sentido común, de lógica y de estricto rigor Legislativo; yo con todo respeto le pediría, no voy a caer, si usted insiste en la presentación de su reserva por respeto a su derecho como Legislador que es igual que todos nosotros, pues le diría que continuara adelante, pero es una contradicción total el que pretenda presentar una reserva si voto en contra, porque usted está en contra de todo el cuerpo normativo, no se está reservando nada, está votando en contra, la reserva es sí pero, yo le pediría pero está en su derecho Diputado Blásquez le pregunto ¿usted insiste en presentar su reserva?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Si, sí señor Presidente, primero que nada quiero dejar muy claro que las expresiones que vertió el compañero Guerrero a quien se le conoce por ser una persona violenta, y ser una persona obviamente sumamente vindicativa, hace una expresión que a mí me parece se constituye en una amenaza debido a que como conozco sus formas de trabajar y ya en algunas ocasiones he sido objeto de sus agresiones, incluida mi familia, si me gustaría que aclarara de frente a la comunidad y de frente a esta asamblea, que significa o que quiere decir cuando señala que cuando yo vaya al

Congreso va a tener ahí gente sindicalizada a que me salude, quisiera que en ese sentido que así me lo aclara. Segundo el tema de la reserva.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Si me permite Diputado Blásquez para hacer las cosas como marca nuestra Ley Orgánica, yo entendería que usted está haciendo una interpelación al Diputado Guerreño, tengo la obligación como Presidente de la Mesa Directiva de preguntar al Diputado Guerrero si acepta la interpelación o no, si el Diputado Guerrero no la acepta y decide.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No, no y si usted acepta ese tipo de conductas en el pleno, son amenazas veladas.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Esta usted en su derecho de proceder como corresponde si el Diputado Guerrero no acepta la interpelación, entonces continua usted uso de la voz Diputado Blásquez.

EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Entonces pregunte usted al Sr. Guerrero, si va a aceptar la Interpelación o no la va a aceptar.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** En ningún momento lo amenace, y respecto a la asamblea es muy fácil, yo les puedo preguntar que quieren hacer ellos, yo no los mando, es una decisión siempre colegiada y en la asamblea manda la mayoría Blásquez, si la mayoría te quiere saludar, te saludará, y si no quiere saludarte, no te saludara, es una decisión que ellos van a tomar.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Adelante Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Que queda claro que clase de personaje estamos hablando. Bueno, señor Presidente yo lo dije en el

momento de mi intervención, que aunque votaría en contra aportaría esta reserva para efecto de poder vigorizar el documento, porque si creo que la parte de el hecho de que se realice una subasta, un concurso público para efecto de que se pueda tener la mejor condición de mercado, es con un fin positivo, gracias por darme la palabra, la voy a retraer para efecto de no violentar la norma que usted señala y apegarme a la conducción de los trabajos, pero era con el objeto propositivo de endurecer al documento, en ese sentido le señalo a usted que la retraigo y le reconozco usted dame la oportunidad de darla a conocer, por lo menos de manera somera, es la cuenta muchas gracias.

- **EL C. DIP. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Marco Antonio Blásquez. En virtud de la votación recibida en el Dictamen número 57 **se declara aprobado el Dictamen número 57 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Agotado el orden del día y siendo las, haber este me informan de que llego al recinto parlamentario el Licenciado Juan Salvador Morones Pichardo entonces vamos a aprovechar antes de cerrar la sesión para tomarle la protesta constitucional y cumplir con el procedimiento que nos mandata la Constitución tratándose de la designación de la Magistratura Supernumeraria del Poder Judicial del Estado, les voy a pedir al área de apoyo inviten a pasar al recinto parlamentario al Licenciado Juan Salvador Morones Pichardo. Les voy a pedir a las Diputadas y a los Diputados presentes y en los que están enlazados que nos pongamos de pie para toma de protesta, bienvenido Maestro. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Baja California, le solicito levantar su brazo derecho para llevar acabo la toma de protesta de rigor correspondiente:

“¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES DE QUE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE OS HA CONFERIDO?”

“SÍ, PROTESTO”

“SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE”

Felicidades, levante el brazo para la toma de fotografía, muy bien vamos a tomar la fotografía quien nos encontremos aquí en el pleno, un segundito compañeros.

Vamos a continuar con el último punto del orden del día que es el cierre de la sesión, por lo que agotado el orden del día y **siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno, se levanta la sesión. (Termina 23:40 horas)**